	<b>ESTATUTO VIGENTE</b>		pág. 1
	<b>Código. CO-NP-01</b>	<b>Versión. PRIMERA</b>	<b>Fecha de Emisión. 14-10-17</b>

## ESTATUTOS REFORMADOS

### CAPÍTULO I

#### RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, INTEGRANTES, DURACIÓN.

##### Denominación

**ARTICULO 1°.** La empresa Cooperativa se denominará "Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Activos y Jubilados de ECOPEPETROL S.A". Para todos los efectos legales y estatutarios la cooperativa se podrá identificar también, alternativamente, con la sigla "COPACREDITO"

**ARTÍCULO 2º.** La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa de economía solidaria, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado. COPACREDITO se registrará por los principios y valores universales del cooperativismo, la Constitución Nacional, las disposiciones vigentes aplicables a las entidades de economía solidaria y el presente estatuto.

##### Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones

**ARTÍCULO 3°.** El domicilio y sede principal de COPACREDITO será el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander y su radio de acción toda la República de Colombia. Por lo tanto, podrá establecer las oficinas, sucursales, agencias y dependencias administrativas que sean necesarias en cualquier parte del territorio nacional, para la prestación de sus servicios a los asociados, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto exija el ente de vigilancia competente y los gobiernos locales.

##### Integrantes

**ARTICULO 4°:** La Cooperativa estará integrada, por las personas naturales que reúnan y acrediten los requisitos exigidos y que se adhieran, se sometan y cumplan el presente estatuto. Para todos los efectos se llamarán Asociados

##### Duración

**ARTICULO 5°:** La duración de COPACREDITO será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales previstas en la ley y el presente estatuto.

### CAPÍTULO II

#### OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

##### Objeto del acuerdo cooperativo

**ARTÍCULO 6º.** La cooperativa tiene como objeto general del acuerdo cooperativo el fomento de las actividades de Ahorro y de Crédito entre sus asociados, el apoyo para la

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------



creación y desarrollo de empresas y microempresas de los mismos en forma permanente con el fin de contribuir a su bienestar social y económico junto con los miembros de su núcleo familiar; para lo cual promoverá la educación, integración y solidaridad, adoptando igualmente las medidas y modalidades que hagan posible la captación de recursos para tal fin.

COPACREDITO como entidad legalmente constituida se compromete a velar mediante la implantación de los mecanismos y controles ordenados por la legislación colombiana para que todos los recursos que se manejen en la cooperativa sean de buena procedencia y por ende de carácter lícito.

### ***Actividades del acuerdo cooperativo***

**ARTÍCULO 7º.** La Cooperativa, como ente especializado de ahorro y crédito, podrá desarrollar las siguientes actividades para dar cumplimiento a su objeto:

- a) Captar dinero de sus asociados mediante las modalidades de ahorro a la vista, depósitos de ahorro a término fijo con la expedición de CDACT, ahorro contractual o cualquier modalidad de ahorro existente en Colombia y autorizada para las cooperativas.
- b) Otorgar créditos a sus asociados de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración para fines productivos, mejoramiento personal y familiar, inversiones, educación, recreación, adquirir electrodomésticos, vehículos, vivienda artículos de construcción, artículos, útiles y en general bienes de consumo, calamidad doméstica y demás que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de los asociados.
- c) Recibir sumas de dinero de sus asociados para incrementar sus aportes sociales, para la cancelación de la deuda, como depósitos en cuentas de ahorro a la vista y a término fijo CDAT o contractual de acuerdo con lo estipulado en los diferentes reglamentos.
- d) Negociar títulos emitidos por entidades vigiladas por el Gobierno, en ningún caso los emitidos o representados por sus gerentes, directores, directivos y empleados
- e) Celebrar contratos de apertura de crédito
- f) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- g) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos previo estudio de factibilidad.
- h) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad en desarrollo de las actividades enunciadas en el presente estatuto y la ley cooperativa, directamente o mediante convenios con entidades debidamente autorizadas.
- i) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios. para el uso de cuentas.
- j) Atender las calamidades de los asociados y su núcleo familiar, de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto y reglamentos, mediante el establecimiento de fondos especiales.
- k) Otorgar créditos específicos a los asociados para educación, adquirir

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General



electrodomésticos vehículos, artículos, útiles y en general bienes de consumo, Además para la adquisición de vivienda o locales comerciales, mejoramiento, ampliación, reparaciones, construcción, mejoras locativas de vivienda o comercial de propiedad del asociado, de su cónyuge, compañero (a) permanente.

- l) Fomentar la recreación y el esparcimiento de los asociados y su familia mediante programas de recreación, deportes, cultura y turismo.
- m) Organizar, promover, dirigir y financiar programas de recreación y turismo local, nacional e internacional para los asociados y su familia.
- n) Efectuar convenios interinstitucionales que permitan que estos programas de recreación y turismo se desarrollen permanentemente.
- o) Atender y promover la capacitación técnica y administrativa de los directivos y empleados de la Cooperativa.
- p) Atender y promover la formación e instrucción de los directivos, asociados, empleados, y sus familiares en educación cooperativa.
- q) Emitir bonos.
- r) Organizar o contratar con otras instituciones programas de educación a todo nivel.
- s) Crear otros servicios complementarios para los asociados y empleados de la cooperativa que redunden en su bienestar social y económico, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes.
- t) Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los anteriores que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
- u) Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la cooperativa, procurando rentabilidad en tal transacción
- v) Ofrecer servicios de salud a través de convenios con entidades legalmente autorizadas para la prestación de los mismos.
- w) Promover, participar o constituir, a nivel nacional o internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo, o empresa de otra naturaleza jurídica, directamente, con asociados o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- x) Para este efecto, COPACREDITO podrá constituir y participar en toda clase de unidades de negocios con sus asociados, con el propósito de lograr la promoción económica de los mismos o de sus empresas de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el consejo de administración
- y) Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- z) Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
- aa) Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General



**PARÁGRAFO 1°.** Estos servicios serán prestados a los asociados a través de una adecuada estructura administrativa que para el efecto establecerá el Consejo de Administración, mediante reglamentos especiales. Los servicios de ahorro y crédito se sujetarán para todos sus efectos legales a las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO 2°.** Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el estatuto. Los servicios serán prestados por entidades especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

**PARÁGRAFO 3°.** En todo caso, en la prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

**PARAGRAFO 4:** Las modalidades de recaudo de cartera establecidas en COPACREDITO son mediante abonos periódicos por caja o abonos periódicos por libranza.

**PARAGRAFO 5:** Para el efecto, entiéndase por libranza el mecanismo de recaudo de cartera mediante el cual el asociado deudor autoriza a su entidad empleadora a descontar de su nómina mensual o quincenal, o de su pago contractual una suma determinada para aplicar a la cancelación de sus obligaciones ante COPACREDITO, y la entidad empleadora se compromete a entregar dichas sumas a COPACREDITO en un plazo mínimo previamente convenido.

### **Actos Cooperativos y sujeción a los principios y valores cooperativos**

**ARTÍCULO 8°.** Todas las transacciones, operaciones, pactos, convenios, alianzas y en general todas las acciones que se generen entre COPACREDITO y sus asociados o entre COPACREDITO y otras cooperativas como causa para la realización de las actividades previstas en el artículo anterior, constituyen ACTOS COOPERATIVOS y se adelantarán de conformidad con lo previsto en este estatuto y los reglamentos que se expidan para el efecto.

### **Estructura administrativa y reglamentación de los servicios**

**ARTICULO 9°** Para llevar a cabo las actividades que trata el artículo anterior se organizarán secciones o unidades de servicio a partir de estudios técnicos y socioeconómicos que confirmen su viabilidad, Con base en esto La Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas necesarias, buscar recursos y realizar toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo y cumplimiento del objetivos, todo en lo posible dentro de un plan de desarrollo diseñado previamente y con la aprobación del Consejo de Administración.

Igualmente, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones para la prestación de los servicios consagrados en este Estatuto, en los cuales se contemplarán

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

### **Extensión de los servicios a terceros**

**ARTICULO 10°** Por regla general la cooperativa prestará preferiblemente los servicios a sus asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo y a juicio del Consejo de Administración podrá extender esos servicios al público no asociado, salvo los de ahorro y crédito.

Dado este caso, los excedentes que se obtengan, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición

**ARTÍCULO 11°** COPACRÉDITO regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

#### **a) Principios:**

- 1) Adhesión voluntaria y abierta.
- 2) Gestión democrática por partes de los asociados.
- 3) Participación económica de los asociados.
- 4) Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e independencia.
- 5) Educación, formación e información.
- 6) Cooperación entre cooperativas.
- 7) Compromiso con la comunidad.

#### **b) Valores**

##### **De la empresa cooperativa**

- 1) Autoayuda.
- 2) Democracia.
- 3) Igualdad.
- 4) Equidad.
- 5) Solidaridad.


##### **De los asociados**

- 1) Honestidad.
- 2) Apertura.
- 3) Responsabilidad social.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

	<b>ESTATUTO VIGENTE</b>		pág. 6
	<b>Código. CO-NP-01</b>	<b>Versión. PRIMERA</b>	<b>Fecha de Emisión. 14-10-17</b>

4) Atención a los demás.

### CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

#### Vínculo común de asociación

**ARTÍCULO 12º.** Podrá presentar la solicitud de admisión para ser asociado de la cooperativa las personas naturales legalmente capaces que cumplan y acrediten una cualquiera de las siguientes condiciones por las cuales se constituye el vínculo común de asociación:

- a) Ser trabajador(a) activo(a) con contrato a término indefinido de ECOPETROL S.A.
- b) Ser trabajador(a) activo(a) con contrato a término fijo no inferior a un año de ECOPETROL S.A.
- c) Ser jubilado (a), o persona que goce de pensión plena por sustitución de ECOPETROL S.A. en los casos previstos por la ley laboral colombiana.
- d) Ser familiar hasta en cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, cónyuge o compañero (a) permanente, de los mencionados en los literales a), b) y c) que demuestren capacidad económica y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente estatuto.
- e) Ser trabajador(a) activo(a) con contrato a término indefinido o contrato a término fijo no inferior a un año de cualquier empresa nacional o extranjera que opere en el país que sea filial o subordinada o subsidiaria de ECOPETROL S. A.
- f) Ser trabajador activo de COPACREDITO, o de cualquier cooperativa o fondo de empleados o corporación de los trabajadores activos o de los pensionados de Ecopetrol S.A.

**PARÁGRAFO:**

Las personas mencionadas en el literal d) no perderán la calidad de asociados por el hecho de que se desvinculen de la cooperativa las señaladas en los literales a). b) y c).

#### Requisitos de Admisión y calidad de asociado

**ARTÍCULO 13º.** Para ser admitido como asociado de la cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos

- a) Presentar la solicitud de ingreso, acreditar y demostrar que cumple con el vínculo común de asociación estipulado en alguna de las opciones definidas en el artículo anterior
- b) Ser legal y económicamente capaz no estando impedido civil o estatutariamente para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c) Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la cooperativa
- d) Pagar en el momento de la aprobación de su ingreso la cuota de aportes sociales mínima establecida en este estatuto y comprometerse a capitalizar permanentemente una suma igual o superior en periodos quincenales para los asociados trabajadores activos de nóminas y en periodos mensuales para los demás asociados.

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------





**ARTÍCULO 14º** Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa las personas naturales que han sido admitidas como tales y que aparecen inscritas en el registro social a la fecha de aprobación del presente estatuto y las que sean admitidas posteriormente.

Se adquiere la calidad de asociado a partir de la fecha en que se apruebe la respectiva solicitud del aspirante.

El Consejo de Administración o el órgano de administración en el que éste delegue dicha función, tendrán un (1) mes de plazo, contado a partir del día de recibo de la solicitud, para resolverla y comunicarla.

**PARÁGRAFO 1:**

Para poder utilizar los servicios y ser asociado hábil se requiere haber pagado los aportes correspondientes por nómina o por caja de que trata el artículo 13 literal d) de este estatuto

**Deberes de los asociados**

**ARTÍCULO 15º:** Serán deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y Estatuto que rige la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, la Ley Cooperativa y sus decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos vigentes
- c) Aceptar, cumplir y acatar las decisiones de los organismos de Administración y de Vigilancia siempre y cuando sean tomadas en observancia a la ley
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Asistir a los actos o reuniones a que sean citados, para tratar asuntos relativos a la Cooperativa.
- g) Desempeñar fiel y diligentemente los cargos para los cuales haya sido nombrado o elegido.
- h) Participar en los programas de educación cooperativa y de capacitación en general, así como en los demás eventos a los que se les convoque.
- i) Los asociados deberán cumplir además con los deberes consagrados en las disposiciones legales vigentes y demás normas expedidas por el órgano de supervisión de las cooperativas en Colombia que sean concordantes con el presente estatuto.

**PARÁGRAFO 1º.**

El incumplimiento de cualquiera de los deberes mencionados inhabilita al asociado y en consecuencia pierde los derechos establecidos en el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

**Derechos De Los Asociados**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

**ARTÍCULO 16º: Serán** derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios y beneficios de la Cooperativa y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa, y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y de la reglamentación que sobre el particular emita el Consejo de Administración
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales
- e) Fiscalizar la gestión de la cooperativa mediante la inspección a libros y documentos, salvo las excepciones de ley.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g) Presentar proyectos e iniciativas que tengan como objeto el mejoramiento de la entidad
- h) Ser elegido para Integrar las comisiones especiales que encomiende la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- i) Participar de los excedentes de la Cooperativa de acuerdo con lo establecido en el estatuto y las decisiones de la Asamblea General.
- j) Los demás que se derivan de la Ley Cooperativa y normas estatutarias.

**PARÁGRAFO.**

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto.

**Pérdida de calidad de asociado**

**ARTÍCULO 17º:** La calidad de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario.
- b) Retiro forzoso.
- c) Exclusión
- d) Muerte del asociado

**Perdida de la calidad de asociado por retiro voluntario**

**ARTÍCULO 18º.** El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de quererse desvincular de la cooperativa. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito y a partir de la fecha de su radicación en las oficinas de la cooperativa se perderá la calidad de asociado.

La administración deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General



**ARTÍCULO 19º.** En el supuesto que el asociado solicitante de la aprobación de su retiro voluntario está incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantara el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que quede en firma la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto en caso de ser ésta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

### **Perdida de la calidad de asociado por aplicación del retiro Forzoso**

**ARTÍCULO 20º.** El retiro forzoso se originará por las siguientes causales:

- a) La declaración judicial de incapacidad civil absoluta o relativa para ejercer derechos y contraer obligaciones
- b) La pérdida o desaparición de la condición que le otorgo el vínculo común para asociarse, de acuerdo con las opciones especificadas en el artículo 12º del presente estatuto
- c) Incumplimiento injustificado por un término superior a noventa (90) días con el pago de las obligaciones económicas contraídas con COPACREDITO
- e) La disolución y liquidación final de la cooperativa

#### **PARÁGRAFO 1º**

Cuando la empresa para la cual trabaja el asociado le conceda licencia laboral o se presente cualquier otra situación que implique la suspensión temporal de su contrato de trabajo, éste no perderá su calidad de tal durante ese período, siempre y cuando continúe con el cumplimiento de sus obligaciones y el pago de los aportes respectivos.

#### **PARÁGRAFO 2º**

Cuando se presente la causal de retiro forzoso de la cooperativa por la desaparición de la condición que inicialmente le permitió a la persona obtener su calidad de asociado y por consiguiente la pérdida del vínculo común y si esta persona demuestra cumplir con otra de las opciones o condiciones que hacen parte del vínculo común establecidas en el artículo 12º del presente estatuto, podrá acreditar su nueva condición y comprometerse a cumplir con sus obligaciones para continuar como asociado.

**ARTICULO 21º** Cuando el asociado incurra en alguna de las causales mencionadas en el artículo 20º anterior, el Consejo de Administración, por solicitud expresa del asociado interesado o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado de la cooperativa o decretará su retiro forzoso, pero se requerirá previamente a

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

este pronunciamiento haberle dado traslado al interesado por el termino de ocho (8) días hábiles a las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración, estudiara los argumentos del afectado y decretara las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dentro de las formas previstas para las sanciones en el presente estatuto.

### **Perdida de la calidad de asociado por exclusión**

**ARTÍCULO 22°** El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado cuando incurra en una o más de las causales que ameriten esta sanción y se haya adelantado el procedimiento legal como se describe en el capítulo IV de este estatuto y en concordancia con el manual de procedimiento disciplinario de la cooperativa.

### **Muerte del asociado**

**ARTÍCULO 23°.** La muerte real o presunta de la persona natural determinará la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la sentencia del juez y la desvinculación se formalizará tan pronto como se tenga el registro de defunción respectivo.

Los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado y registrado previamente en COPACREDITO, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas previstas en este estatuto y las legales vigentes sobre sucesiones.

Los ahorros se entregarán de conformidad con las normas de sucesiones previstas por el Código Civil Colombiano. Hasta los montos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán ser retirados sin trámite de sucesión por los beneficiarios o quienes la ley determine previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

### **PARÁGRAFO 1°**

En todo caso de no existir beneficiarios, las devoluciones o reintegros netos se efectuarán en concordancia con la forma prevista en la ley.

### **PARÁGRAFO 2°**

Del valor de los aportes se descontará el saldo de las obligaciones por servicios que tenía el asociado a la fecha con COPACREDITO y que no sean resarcidas por la empresa aseguradora o que no estén amparadas por seguro alguno.

### **Reingreso de asociados retirados**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

**ARTÍCULO 24.** El asociado que se haya retirado voluntaria o forzosamente de la Cooperativa y desee vincularse nuevamente a ella, deberá acreditar todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados y será considerado como tal, pero su solicitud de admisión sólo podrá considerarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Por retiro voluntario, a partir de un (1) año después de aprobado su retiro.
- b) Por retiro forzoso originado por alguna de las causales mencionadas en el artículo 20° del presente estatuto, cuando demuestre la desaparición de la causal que originó el hecho.

**PARÁGRAFO 1.**

El asociado que por retiro voluntario o forzoso dejare de pertenecer a COPACREDITO y desee reincorporarse, deberá también cumplir el requisito de capitalizar inicialmente en la cooperativa, un monto de aportes sociales equivalente hasta el diez por ciento (10%) de los aportes que poseía al momento de su retiro. Esta capitalización se efectuará de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de administración.

**PARÁGRAFO 2.**

No podrá ser admitido nuevamente como asociado aquella persona que haya puesto en peligro la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa o el que haya sido excluido de acuerdo con el procedimiento fijado en el Manual de Régimen Disciplinario y el presente estatuto.

**CAPITULO IV  
RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO**

**Causales de Sanción**

**ARTÍCULO 25°.** Todo acto por acción u por omisión de los asociados que implique violación a la Ley, el estatuto, o los reglamentos, podrá ser sancionado por parte del Consejo de Administración o la Asamblea General, según la gravedad de la infracción.

**Otras causales de sanción para miembros de los órganos de administración y  
vigilancia**

**ARTICULO 26°:** Para los asociados con investidura de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; les será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos órganos.

El Consejo de Administración, también podrá aplicar las sanciones estipuladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y Junta de vigilancia, incluyendo la exclusión.

**Las sanciones**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

**ARTÍCULO 27°.** Sin perjuicio de las atribuciones propias de la asamblea general ni de las de la junta de vigilancia, corresponderá al consejo de administración, mantener la disciplina social en COPACREDITO y tomar las medidas correctivas, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Multas y demás sanciones pecuniarias
- b) Suspensión temporal en la utilización de determinados servicios
- c) Suspensión total de derechos y servicios.
- d) Exclusión

### **PARÁGRAFO**

Los dineros que la Cooperativa obtenga por concepto de cobro de multas y sanciones deberán trasladarse al Fondo de Solidaridad.

### **Multas y sanciones pecuniarias**

**ARTÍCULO 28°:** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones.

El valor de las multas no podrá exceder el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) en Colombia y los dineros recaudados por este concepto se destinarán para actividades de solidaridad social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con COPACREDITO, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cláusulas penales por incumplimiento de obligaciones.

### **Suspensión temporal en la utilización de determinados servicios**

**ARTICULO 29°:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales para acceder a la utilización de éstos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan con COPACREDITO por la prestación de los mismos.

### **Suspensión total de derechos y servicios**

**ARTICULO 30°:** Si ante la concurrencia de uno o varios de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año. Vencido este plazo y cumpliendo todos los requisitos, podrá volver a utilizar los servicios de COPACREDITO y ejercer sus derechos como asociado.

### **Procedimiento para la suspensión total de derechos y servicios**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

**ARTICULO 31º:** Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, el Consejo de Administración abrirá investigación, la cual le será notificada al asociado afectado, sin perjuicio de poder adelantar diligencias preliminares.

Si las circunstancias lo ameritan, se hará una información sumaria, donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes y se le notificarán por escrito dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los que serán considerados antes de producirse una decisión.

### **La exclusión como sanción**

**ARTICULO 32º:** La exclusión de la persona con pérdida definitiva de la calidad de asociado de la cooperativa será considerada como la máxima sanción y las causales serán las siguientes:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Ejercer dentro de COPACREDITO, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- c. Atentar contra los intereses de la Cooperativa, vida, honra y bienes de los asociados, de integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Comités operantes o empleados de la misma.
- d. Entregar a COPACREDITO bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Comprobar falsedad, falta de veracidad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que COPACREDITO requiera.
- f. Efectuar operaciones ficticias o ilícitas en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- g. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos obtenidos de la Cooperativa.
- h. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- i. Servirse en forma fraudulenta de la cooperativa en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- j. Utilizar su dignidad de miembro del cuerpo directivo para obtener servicios y beneficios contraviniendo las normas y excediendo los topes previstos en los reglamentos para el común de los asociados en beneficio propio o de terceros.
- k. Suplantar a otro asociado en la realización de actos cooperativos
- l. Realizar actos o maniobras engañosas para obtener beneficios o tratamiento especial por parte de la cooperativa.
- m. Por falsear o retener los documentos que estén bajo su custodia o no realizar la presentación de los mismos a COPACREDITO obstruyendo e impidiendo con eso su normal desarrollo.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General



- n. Por cometer actos de sustracción, apropiación, destrucción de los bienes de la cooperativa o de terceros con los cuales la cooperativa tenga nexos económicos o sociales.
- o. Asumir una posición de abierto desafío y desacato a las determinaciones adoptadas por los órganos de administración de COPACREDITO sin aducir causa justificada para ello.
- p. Proferir agresión verbal o física contra los miembros de los órganos de administración control, vigilancia o empleados de COPACREDITO en razón del cumplimiento de sus funciones.
- q. Confabularse con otros asociados para hacer indisciplina y ejecutar actos que afecten negativamente los intereses de la cooperativa.
- r. Ser declarado responsable de delitos castigables en la Legislación penal o ser privado de la libertad por sentencia judicial.

#### PARÁGRAFO 1º.

Queda claro que para que la exclusión sea procedente, se deberá haber garantizado el "debido proceso" al asociado investigado, quedando en acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración cada una de las actuaciones.

El debido proceso deberá estar encaminado a determinar si una persona es o no responsable y está sometido a las condiciones, etapas y reglas de carácter obligatorio previstas en este Estatuto para poder investigar al respectivo asociado

#### PARÁGRAFO 2º

Si el asociado investigado tiene el carácter de miembro de los órganos de administración o vigilancia de COPACREDITO, deberá ser suspendido de su cargo en forma inmediata por determinación del órgano al que pertenece mientras se lleva a cabo el proceso de investigación

#### Aprobación y notificación de sanciones

**ARTÍCULO 33º:** Toda sanción deberá ser aprobada por una MAYORÍA CALIFICADA de cinco (5) votos, de los miembros del Consejo de Administración que hayan conformado el quórum, mediante resolución motivada.

La notificación se hará personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la última dirección que figure en los registros de COPACREDITO en el término de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la resolución En este último caso se entenderá surtida la notificación el octavo (8º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

#### Oportunidad para interponer recursos de reposición y apelación

**ARTICULO 34º:** Contra las resoluciones de imposición de multas, suspensión temporal de derechos, suspensión total de servicios y derechos o exclusión el asociado podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, de la siguiente manera

Elaboró  
Gerencia

Revisó  
Consejo de Administración

Aprobó  
Asamblea General



Una vez notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

Si la decisión es ratificada por el Consejo de Administración, deberá notificarse nuevamente al asociado en igual forma y termino señalado en el párrafo anterior.

Una vez ratificada y notificada la decisión del consejo el asociado tendrá el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelación dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En caso de no interponer el recurso de apelación la resolución del consejo quedará en firme.

Si el asociado hace uso del recurso la decisión del comité será definitiva como última instancia y quedará en firme.

### **Termino para resolver los recursos**

**ARTICULO 35°:** Al Consejo de Administración le corresponderá conocer y responder el recurso de reposición.

El recurso de Apelación será resuelto por el Comité de Apelación.

El término de tiempo máximo establecido para resolver estos recursos será de treinta (30) días hábiles después de su presentación.

### **Efectos de la ejecutoria**

**ARTICULO 36°:** Una vez en firme, la sanción de imposición de multas, suspensión temporal de derechos, suspensión total de servicios y derechos se ejecutará de inmediato y se informará a la administración de la cooperativa.

### **PARÁGRAFO**

La suspensión temporal y total de derechos y servicios no eximirá al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa

**ARTICULO 37°:** Confirmada la resolución de exclusión por el Consejo de Administración o por el comité de apelación, cuando el asociado haga uso de este último recurso, ésta quedará ejecutada y en firme, en consecuencia empezará a surtir todos los efectos legales a partir de la fecha de su confirmación.

### **PARÁGRAFO:**

Quedarán vigentes todas las obligaciones crediticias contraídas por el asociado con COPACREDITO antes de la exclusión, tales como: libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el mismo y las garantías respectivas otorgadas por él a favor de aquella.

## **CAPITULO V**

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

**PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y COPACREDITO POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS**

**Solución de conflictos internos**

**ARTICULO 38°:** Las diferencias o conflictos que surjan entre COPACREDITO y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de la realización de actos cooperativos o actividades propias de la cooperativa y que versen sobre derechos transigibles, por tanto diferentes a las causales de sanción señaladas en este estatuto, se someterán a una Junta de Amigables componedores.

**De la amigable composición**

**ARTICULO 39:** La junta de amigables componedores tendrá el carácter de transitoria y estará conformada por tres (3) miembros. La convocatoria a la amigable composición será efectuada por el Consejo de Administración una vez sea solicitada por las partes en conflicto. En consecuencia sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia de las partes para lo cual se procederá así:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre COPACREDITO y uno o varios asociados, este(os) elegirá(n) un amigable componedor y el Consejo de Administración el otro. Los dos amigables componedores así elegidos designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección de los dos componedores no hubiere acuerdo entre ellos para designar el tercero, este tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.

b) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable Componedor, y estos de común acuerdo con las partes designaran a un tercer amigable componedor. Si respecto al nombramiento de este tercero no existiera acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, entonces será nombrado por el Consejo de Administración.

**Amigables componedores**

**ARTÍCULO 40°.** Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de COPACREDITO y no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil ni estar ligados por matrimonio o unión marital de hecho entre sí ni con las partes. Tampoco podrán tener la calidad de miembros de los órganos de administración y control de COPACREDITO

**De la solicitud de la amigable composición**

**ARTÍCULO 41°.** Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición e Indicarán el nombre de los amigables componedores acordados por las partes.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

### **Aceptación del cargo de amigable componedor**

**ARTICULO 42°:** Los amigables componedores propuestos deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso desfavorable o que no acepte alguno, la(s) parte(s) respectiva(s) procederá(n) inmediatamente a nombrar un reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan expresamente las partes.

### **Dictamen de los amigables componedores**

**ARTICULO 43°.** Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Por lo tanto, si llegaren a un acuerdo se hará constar en un acta que firmaran conjuntamente los amigables componedores y las partes en conflicto. Si no hay acuerdo se hará constar en un acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un Tribunal de Arbitramento o poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria

### **Conciliación y arbitramento**

**ARTICULO 44°.** Los conflictos que no logren ser solucionados en forma amigable, podrán someterse a la conciliación o arbitramento de conformidad con lo establecido para el efecto en la normatividad vigente, sin perjuicio de poder acudir a la justicia ordinaria.

## **CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

### **Órganos de Administración**

**ARTÍCULO 45°:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El(a) Gerente(a)

### **Asamblea General**

**ARTICULO 46°:** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Cooperativa, y sus decisiones o acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y para los órganos de administración y Vigilancia, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y que no se opongan a los principios cooperativos.

La Asamblea General la constituye la reunión de los Asociados hábiles

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

### **Calidad De Asociado Hábil**

**ARTICULO 47°.** Son asociados hábiles para efectos de asistir a las asambleas generales, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se coloquen al corriente con sus obligaciones, de conformidad con los plazos establecidos en el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración al momento de la convocatoria

Los asociados que no cumplan lo anterior serán declarados inhábiles

#### **Verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles**

**ARTICULO 48°:** La Gerencia de la cooperativa será la responsable de elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles una vez se efectúe la convocatoria a Asamblea, y se cumplan los plazos estipulados por el consejo de Administración. Esta lista deberá ser verificada por La Junta de Vigilancia.

La relación de asociados inhábiles será fijada en sitio visible de las instalaciones de la Cooperativa para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea.

La gerencia de la cooperativa, igualmente, notificará a los asociados que se encuentren inhábiles para su conocimiento y para que los mismos puedan presentar sus reclamaciones, habilitarse y aclarar sus derechos para poder participar, dentro de los términos establecidos en el reglamento de habilidad aprobado por el Consejo de Administración al momento de la convocatoria.

#### **Reclamaciones**

**ARTICULO 49°** Los asociados que sean declarados inhábiles podrán recurrir ante la Junta de Vigilancia para efectos de aclarar sus derechos.

Así mismo la Junta de Vigilancia deberá pronunciarse sobre las reclamaciones antes de la realización de la Asamblea General.

#### **Indelegabilidad de la representación**

**ARTICULO 50°.** Los asociados convocados que no puedan asistir a la Asamblea General no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

#### **Sanción por la no asistencia a la Asamblea**

**ARTÍCULO 51°** La inasistencia no justificada a las Asambleas será sancionada con la multa que determine la misma en concordancia con lo establecido en el artículo 25° de este estatuto. El Consejo de Administración reglamentará la forma de hacer efectiva esta multa.

#### **Reuniones de la Asamblea General**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

**ARTÍCULO 52°** Existen dos (2) clases de asambleas:

a) Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

b) Asamblea General Extraordinaria la cual podrá reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que a juicio del Consejo de Administración o de los órganos de control y vigilancia no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria, o para tratar algún asunto postergado y aprobado por la Asamblea General Ordinaria anterior

### **Convocatoria a Asamblea General ordinaria o Extraordinaria**

**ARTICULO 53°** Por regla general la convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria la hará el Consejo de Administración, en reunión programada para tal fin, dejando constancia en el acta respectiva y mediante resolución emanada del mismo, indicando, la fecha de realización, la hora, el lugar y el proyecto de orden del día a desarrollar

El consejo de Administración, igualmente, deberá expedir y adjuntar a la Resolución el Reglamento de habilidad que regirá para los asociados y un proyecto de reglamento interno o de debates para la misma.

#### **PARÁGRAFO 1°**

Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, deberá indicarse específicamente los asuntos a tratar.

#### **PARÁGRAFO 2°**

La asamblea General será realizada siempre en la ciudad de Barrancabermeja por ubicarse allí su sede principal.

### **Otras Competencias para convocar a Asamblea General Extraordinaria**

**ARTICULO 54°:** Por excepción y de acuerdo con el procedimiento establecido en este Estatuto el Consejo de Administración podrá efectuar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por solicitud debidamente sustentada de los siguientes estamentos o grupos de asociados así:

- a) La Junta de Vigilancia
- b) El Revisor Fiscal
- c) El quince por ciento (15%) mínimo de los asociados

### **Plazo para resolver la solicitud**

**ARTICULO 55°** El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes mencionadas en el artículo anterior contados a partir de la

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

fecha de su radicación en la cooperativa, si no lo hiciere, ésta podrá ser convocada directamente y por derecho propio por quien la solicitó.

### **PARÁGRAFO**

Llegado a este caso, la Gerencia de la cooperativa deberá facilitar los recursos y la logística necesarios para llevar a cabo la Asamblea

### **Vencimiento del término para convocar a Asamblea General Ordinaria**

**ARTICULO 56º:** Si transcurrido el mes de febrero el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, perderá la competencia y deberán hacerlo la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, en su orden, indicando fecha, hora, lugar determinado y Proyecto de orden del día a desarrollar.

### **Nuevas convocatorias a Asamblea General**

**ARTICULO 57º:** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión, con los asociados que sean hábiles en esta nueva citación.

### **Comunicación de la convocatoria a Asamblea**

**ARTÍCULO 58º:** La convocatoria a Asamblea General se dará a conocer a los asociados, mediante comunicación escrita enviada a su domicilio registrado en la cooperativa o en forma virtual a través del correo electrónico, en un término no inferior a veinte (20) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

A dicha comunicación se le anexará copia de la resolución emanada del órgano que convoca.

### **Orden del día para la Asamblea**

**ARTICULO 59º:** En la convocatoria se presentara el proyecto de orden del día o lista de los asuntos que se propone tratar en la Asamblea General y deberá someterse a aprobación de los asambleístas.

Solo en la Asamblea General Ordinaria aunque exista un orden del día aprobado, una vez ejecutado este, se podrá por decisión de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes que constituyen el quórum, ocuparse de otros temas específicos y tomar determinaciones pertinentes.

En la Asamblea Extraordinaria se trataran solo los temas para los cuales se fue expresamente convocado y los que se deriven estrictamente de éstos

### **Documentos a disposición de los Asambleístas**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------





**ARTICULO 60°** El tiempo estipulado al Consejo de Administración como fecha límite para colocar en poder de los asociados la publicación del informe anual de actividades será de diez (10) días hábiles antes de la fecha de realización de la Asamblea. Para los estados financieros, proyectos de reforma estatutaria, escisión, fusión, incorporación, transformación o conversión, se requerirá de una antelación mínima de quince (15) días hábiles

#### Quórum Deliberatorio

**ARTICULO 61°** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en la Asamblea General de asociados.

Si dentro de la hora siguiente a la Convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Junta de Vigilancia suscribirá un acta en que conste tal circunstancia, el número y si es posible los nombres de los asistentes a la Asamblea. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, en el caso de que esta última cifra sea superior a la primera.

Una vez constituido el quórum para sesionar, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.

#### PARÁGRAFO 1°:

Cuando la Junta de Vigilancia, por cualquier motivo no levante el acta, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y será firmada por los mismos. Los asociados hábiles que llegaren posteriormente participarán con todos sus derechos.

#### Toma de decisiones

**ARTICULO 62°.** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir, con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes. Para las decisiones de la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación se requerirá siempre una mayoría calificada equivalente al voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

#### PARÁGRAFO

En términos matemáticos se define la mayoría absoluta como una mayoría con más de la mitad de los votos de los asistentes y una mayoría calificada o especial es la que define como requisito una cantidad específica de votos requerida y que por lo general debe ser superior a la mayoría absoluta.

#### Las actas de las Asambleas

**ARTICULO 63°:** De lo actuado en la Asamblea, se dejara constancia en el libro de actas de la asamblea y serán firmadas por el Presidente y secretario. En la parte final del acta

Elaboró  
Gerencia

Revisó  
Consejo de Administración

Aprobó  
Asamblea General

deberá consignarse igualmente o anexarse la certificación de revisión y verificación respectiva expedida por la comisión de asociados elegida para ello.

Se establece un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la Asamblea para elaborar, verificar y aprobar el acta respectiva.

#### **PARÁGRAFO**

La gerencia de COPACREDITO facilitará los medios y recursos necesarios al Presidente y secretario de la Asamblea, así como a los miembros de la comisión verificadora para adelantar la elaboración, verificación y aprobación del acta en el lapso de tiempo previsto.

El incumplimiento a este compromiso podrá acarrear las sanciones que a su juicio imponga el Consejo de Administración.

#### **Legalización de la Asamblea General ante los entes de control**

**ARTICULO 64°:** Será responsabilidad de la Gerencia de la cooperativa la Gestión oportuna de la legalización de la Asamblea ante los entes gubernamentales de control y vigilancia. En tal sentido las multas y sanciones que se llegaren a imponer a la cooperativa por la SUPERSOLIDARIA, la Cámara de Comercio u otro a consecuencia del incumplimiento en la entrega oportuna del acta y demás documentos de Asamblea si se llegare a comprobar omisión y negligencia de su parte serán asumidas de su propio peculio.

#### **Funciones de la Asamblea**

**ARTICULO 65°:** La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio.
- e) Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir de entre los asociados hábiles presentes a los miembros principales y los suplentes personales del Consejo de Administración.
- h) Elegir de entre los asociados hábiles presentes a los miembros principales y suplentes personales de la Junta de Vigilancia.
- i) Elegir de entre los asociados hábiles presentes a los tres (3) delegados que verificarán y aprobarán el acta de reunión de la Asamblea General.
- j) Elegir de entre los asociados hábiles presentes a los tres (3) miembros, para conformar el Comité de Apelación. qew
- k) Elegir el Revisor Fiscal, a su suplente personal y fijar sus honorarios.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

- l) Resolver las quejas contra el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal de la Cooperativa con el fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
- m) Suspender a los asociados de sus cargos en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación u otros Comités para los cuales fueron nombrados y al Revisor Fiscal por el tiempo que la Asamblea lo crea conveniente como medida disciplinaria preventiva y ordenar las acciones del caso para determinar el incumplimiento de sus responsabilidades adquiridas con la Cooperativa, previo conocimiento de sus actuaciones.
- n) Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- o) Discutir y aprobar los proyectos de organización y desarrollo de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
- p) Discutir y aprobar proyectos o propuestas presentadas por los asociados siempre y cuando vayan acompañadas del estudio o sustentación suficiente y propendan por el desarrollo de la Cooperativa.
- q) Crear comités especiales y/o comisiones transitorias
- r) Crear o incrementar nuevos fondos y reservas.
- s) Aprobar la transformación, la escisión, la fusión e incorporación.
- t) Reformar el Estatuto total o parcialmente.
- u) Determinar el monto de la multa para los asociados que sin causa justificada no asistan a la Asamblea, dentro de los límites de cuantía establecida en este estatuto.
- v) Elegir de entre los asociados hábiles presentes al Presidente, Vicepresidente de la Asamblea para conformar la mesa directiva de la misma.
- w) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- x) Ejercer las demás funciones que le confieren los estatutos, y las que por ley le corresponda como supremo organismo directivo y jerárquico de la Cooperativa

#### **PARÁGRAFO.**

Serán invalidadas las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las normas establecidas en este estatuto y la ley.

#### **El Consejo de administración**

**Artículo 66º:** Es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por ella.

#### **Instalación del Consejo de Administración**

**ARTICULO 67º:** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea posesionado ante el Superintendente de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces. La instalación se llevará a cabo en el domicilio principal de la Cooperativa dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

respectiva y designará a sus miembros en los diferentes cargos de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Presidente(a)
- b) Vicepresidente(a)
- c) Secretario(a)
- d) Comité de Crédito
- e) Vocales
- f) Comité de Educación y recreación

### **PARÁGRAFO**

Los comités estarán integrados por los miembros principales o los suplentes del Consejo de Administración o también por asociados designados por el Consejo de Administración que voluntariamente acepten. Pero para todos los casos mencionados ninguno formara parte de más de un comité.

### **Ejercicio del Consejo de Administración**

**ARTICULO 68º:** El consejo de administración funcionara así:

- a) Las sesiones del consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias las primeras se realizaran una vez cada mes y las segundas en cualquier fecha cuando a juicio del presidente (a) del consejo, o por excepción a solicitud del gerente (a), la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, o cuatro (4) de los miembros principales del Consejo, lo estimen indispensable y conveniente.
- b) Por regla general la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración las hará el presidente y en su ausencia el vicepresidente.
- c) El Consejo de administración se reunirá con los miembros principales. En el evento que no pueda asistir el principal, se convocara y habilitara a su respectivo suplente personal para que actúe como miembro principal dejando constancia en el acta de la reunión de que fue habilitado para ello y asistirá con voz y voto.
- d) Para asistir y actuar en las reuniones del Consejo, de Administración sus miembros deben estar hábiles.
- e) La concurrencia de la totalidad de los miembros principales del Consejo de Administración, constituirá reunión universal y de la mayoría de ellos, quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. La concurrencia de cuatro (4) de los miembros del Consejo de Administración con voz y voto constituirá quórum mínimo reglamentario para deliberar. y adoptar decisiones válidas.
- f) Las determinaciones del Consejo de Administración se adoptarán con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros presentes en la reunión con derecho a voz y voto. Sin embargo, cuando asiste sólo el quórum mínimo reglamentario los acuerdos se adoptarán necesariamente por unanimidad.
- g) Las decisiones del Consejo de Administración se llamarán acuerdos y resoluciones. Se harán conocer de los interesados y los demás estamentos por conducto de las secretarias de las diferentes oficinas de la Cooperativa. Igualmente se darán a conocer de los asociados a través del correo electrónico y del boletín oficial.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

- h) De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas, que serán firmadas por el presidente y secretario, Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ellas consten.
- i) El funcionamiento del Consejo de administración se registrará con base en el reglamento que será aprobado por el mismo.

**PARÁGRAFO:** Queda establecido que los miembros suplentes del Consejo de Administración mientras no estén actuando en calidad de principales podrán asistir por derecho propio a las reuniones cuando voluntariamente lo deseen y tendrán voz pero no voto.

**ARTICULO 69º:** Para aspirar a ser elegido como miembro del Consejo de Administración, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil
- b) Tener antigüedad mínima continúa de dos (2) años como asociado de la cooperativa
- c) Acreditar el haber realizado los cursos de cooperativismo básico y cooperativismo medio
- d) Acreditar conocimientos básicos de contabilidad y administración.
- e) No haber sido sancionado penalmente por delitos en el sector cooperativo y financiero.
- f) No haber sido sancionado como asociado o como dirigente cooperativo en los últimos dos (2) años, tanto en el aspecto económico como en el aspecto social, de acuerdo con lo contemplado en el Estatuto y la Ley,
- g) No pertenecer a Consejos de Administración o juntas de vigilancia de otras entidades de primer grado del sector solidario u organismos con respecto de los cuales se pueda presentar conflictos de interés. Se exceptúan los casos en los cuales se forme parte de un órgano de administración o vigilancia de un ente del sector solidario de segundo grado en representación de la Cooperativa.
- h) No estar inmerso en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades señalado en este estatuto.

### **Funciones y atribuciones del consejo de Administración**

**ARTÍCULO 70º:** Serán funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Expedir y aprobar su propio reglamento
- b) Reglamentar todos los servicios y fondos de la Cooperativa.
- c) Examinar todos los informes y documentación en general que se le presente.
- d) Aprobar la estructura administrativa y establecer los diferentes cargos que conformaran la planta de personal y las escalas salariales con base en estudios previos.
- e) Nombrar y remover al gerente General principal y a su suplente, así como asignarle su remuneración.
- f) Examinar, aprobar o improbar el presupuesto elaborado por el Contador y Gerente para el ejercicio siguiente.
- g) Autorizar al Gerente para celebrar contratos por valor superior al monto que lo autorice el estatuto.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

- h) Fijar normas y políticas de seguridad social para directivos y empleados de la Cooperativa.
- i) Autorizar la adquisición de una póliza de Manejo Global comercial y fijar la cuantía que debe amparar al Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, previo estudio técnico y expedición del respectivo reglamento; exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- j) Examinar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de aplicación de excedentes y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- k) Verificar que el plan de contabilidad elaborado por el Contador y el Gerente esté ceñido a las normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
- l) Decidir sobre el retiro forzoso, suspensión o exclusión de asociados y autorizar el traspaso, compensación y devolución de los aportes.
- m) Resolver las dudas que pueda ofrecer la interpretación del estatuto y demás normas, ajustando el veredicto de conformidad con la ley, e informando sobre las decisiones tomadas a la Asamblea General.
- n) Autorizar la adquisición de bienes, muebles y enseres, su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos
- o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento a través del Gerente.
- p) Comisionar al Gerente para ejercer funciones determinadas o a otros miembros del Consejo de Administración para representar socialmente a la Cooperativa.
- q) Autorizar al Gerente la celebración de contratos y convenios especiales con otras Cooperativas tendientes al mejoramiento en la prestación de los servicios.
- r) Mantener un plan de desarrollo permanente con proyección mínima a dos (2) años.
- s) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y organismos de integración.
- t) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, organizar el evento y rendirle toda la información
- u) Nombrar los miembros que le corresponden en el arbitramento y en la Junta de amigables compondores.
- v) Fijar las tasas de interés para las diferentes líneas de crédito, captación de ahorro y otros servicios, así como las tasas de interés por mora.
- w) Imponer, mediante resolución motivada multas y sanciones a los asociados y directivos.
- x) Nombrar y remover a sus dignatarios y a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social..
- y) En general, todas aquellas funciones que le correspondan como órgano de administración y no estén asignadas a otros estamentos de la cooperativa.
- z) Autorizar la apertura de sucursales y agencias

**PARÁGRAFO 1°**

Queda claro para todos los efectos, que el ordenador del gasto en la Cooperativa es el Consejo de Administración. En tal sentido el (la) gerente(a) ejecutara los gastos generales y los pagos de todas las operaciones bajo su directriz hasta los límites de cuantía que determine este órgano en sus actas y en los reglamentos. Igualmente deberá tener en cuenta los límites de cuantía que le autoricen el estatuto y las actas de Asamblea General.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General



**PARÁGRAFO: 2°**

Toda reglamentación que sea expedida por el Consejo de Administración y que vaya en contra de la Ley, el estatuto y los intereses generales de la Cooperativa o de sus asociados se considera inválida.

**Artículo 71°** La cooperativa reconocerá mensualmente a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración una bonificación en dinero equivalente a un tercio (1/3) de salario mínimo mensual legal vigente (S.M.L.M.V.) en Colombia por su participación y asistencia a reuniones y ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO 1°**

La cooperativa asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención a aquellos miembros que deban desplazarse desde otras ciudades para asistir a la reunión del Consejo de Administración de acuerdo con el reglamento vigente establecido y aprobado para tal fin

**PARÁGRAFO 2°:**

Queda establecido en este estatuto que el consejo de Administración no podrá aprobar ningún otro tipo de prebenda en favor de sus miembros. Para este caso solo lo podrá hacer la Asamblea General.

**El comité de crédito**

**ARTICULO 72°:** El comité de crédito estará integrado por tres (3) miembros principales del Consejo de Administración. Su función principal es aprobar las solicitudes de crédito de los asociados cuyo monto sea superior al valor equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en Colombia, verificando previamente que estén ajustadas a los requisitos del manual de crédito y cartera, el reglamento de crédito y las políticas de servicio de la cooperativa para sus asociados.

**PARÁGRAFO 1°**

Los créditos cuyo monto sea inferior al equivalente a hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en Colombia serán aprobados por la Gerencia.

**PARÁGRAFO 2°**

Las solicitudes de crédito de los miembros del Consejo de Administración, de los miembros de la junta de vigilancia, las del gerente cuando este tenga la calidad de asociado, las de los familiares de todos los anteriores y las de los asociados que sean empleados de la cooperativa deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración en concordancia con lo establecido en la legislación.

**El Comité de Educación y recreación**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

**Artículo 73°:** Estará integrado por tres (3) miembros designados por el consejo de administración de entre sus miembros. Este comité será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año el plan donde se consignen los programas a desarrollar con su correspondiente presupuesto.

El periodo de los miembros del comité de educación y recreación será igual al del consejo de administración sin perjuicio de que puedan ser removidos o cambiados por este.

### **Funciones del Comité de Educación y recreación**

**ARTICULO 74°:** Las funciones del Comité de Educación serán:

- a) Actualizar el diagnóstico y elaborar el proyecto de la educación cooperativa en la entidad.
- b) Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la entidad en aras de fortalecer el balance social.
- c) Elaborar programas educativos anuales, con su correspondiente presupuesto de gastos, para someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
- d) Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo.
- e) Presentar al Consejo de Administración, informes sobre el desarrollo de las actividades con el objeto que se divulguen en la asamblea.
- f) Hacer seguimiento a los programas de educación formal ejecutados por la cooperativa para dar cumplimiento a lo establecido por ley.
- g) Colaborar en las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo que propendan por la educación de la comunidad.
- h) Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas

### **Otros comités**

**ARTICULO 75°.** De acuerdo con las necesidades de COPACREDITO, el Consejo de Administración podrá establecer los comités y/o comisiones especiales que se requieran de carácter temporal o permanente.

### **PARÁGRAFO:**

Los Comités, no tendrán autonomía para ejecutar presupuesto. La ejecución presupuestal es facultad exclusiva del Consejo de Administración.

### **Reglamento y elección de los comités especiales**

**ARTÍCULO 76°** El Consejo de Administración elegirá los miembros de cada uno de los comités y aprobará el reglamento presentado por ellos para su funcionamiento.

En este reglamento se determinará el número de miembros que los conforman, el periodo, los requisitos exigidos, las funciones, prohibiciones y responsabilidades y demás aspectos.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

**PARÁGRAFO 1°**

El periodo para los miembros de los comités establecidos estatutariamente por ser de carácter permanente será igual al periodo de los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser removidos por este. El periodo de los comités especiales o transitorios será definido por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2°**

El Comité de Apelación, expedirá su propio reglamento.

**Invitados a la reunión de Consejo**

**ARTICULO 77°.** A las reuniones del Consejo de Administración deberán asistir solo cuando sean convocados, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Gerente, los empleados, los miembros de los comités especiales y los asociados.

Estas personas tendrán voz pero no voto en las decisiones

**El Gerente**

**ARTÍCULO 78°.** El gerente es el representante legal de COPACREDITO, principal ejecutor de las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados

El gerente será elegido por el Consejo de Administración para un periodo igual al de su mandato, podrá ser removido en cualquier momento o reelegido por otro consejo.

Atendiendo al principio de autogestión el gerente debe ser elegido de entre los asociados, no obstante, si de acuerdo con los requerimientos de la Cooperativa no se logra obtener entre estos un candidato que acredite los requisitos para el ejercicio del cargo o con la disponibilidad de tiempo exigida, el Consejo de Administración podrá hacer la escogencia entre personas no asociadas. En este evento procurara dar prelación a empleados de la cooperativa que cumplan con el perfil exigido para el cargo.

**PARÁGRAFO. 1°**

Para efectos de este artículo cuando el elegido sea un miembro del Consejo, este deberá renunciar a su cargo como consejero por el resto del periodo.

**PARÁGRAFO 2°**

El Consejo de Administración no podrá elegir Gerente para un periodo superior al de su mandato.

**Requisitos para aspirar al cargo de gerente**

**ARTICULO 79°:** Para ser elegido Gerente de la cooperativa o suplente del Gerente se requiere cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

- a) Tener condiciones de honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes de Entidades Cooperativas, otras instituciones o en COPACREDITO.
- b) Demostrar condiciones de aptitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa.
- c) Certificación en educación cooperativa.
- d) Ser profesional con conocimientos en aspectos contables financieros y administrativos.
- e) Experiencia en desempeño de cargos directivos y de administración.

**PARÁGRAFO.**

Las certificaciones o constancias que acrediten su idoneidad de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente artículo serán presentadas ante el Consejo de Administración y verificadas por éste.

**Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente**

**ARTICULO 80º:** Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Aceptación por escrito del cargo.
- c) Constitución de una póliza de manejo
- d) Posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- e) Reconocimiento y registro en la Cámara de Comercio de la ciudad de Barrancabermeja, sede del domicilio principal de la cooperativa.
- f) Contrato de trabajo suscrito con COPACREDITO

**PARÁGRAFO:**

El gerente suscribirá con COPACREDITO, en este caso representado por el Presidente del Consejo de Administración, un contrato de trabajo en la modalidad que se determine

**Periodo del Gerente**

**ARTICULO 81º:** Para los efectos estatutarios y legales, se tendrá como fecha de iniciación para el período del (la) Gerente, la fecha de reconocimiento e inscripción por parte de la Cámara de Comercio previa posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con la legislación vigente y como fecha de terminación el día en que se inscriba otra persona que lo sucederá

**Ejercicio del cargo de gerente**

**Artículo 82º:** El Gerente ejercerá funciones aplicando las pautas impartidas por el Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General por la marcha de la Entidad. Tendrá bajo su responsabilidad a los empleados que presten sus servicios a la Cooperativa y vigilará que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias, resoluciones de la Asamblea, Consejo de Administración y requerimientos de la Junta de Vigilancia.

**Ausencia temporal o definitiva del Gerente**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

**ARTICULO 83°:** A la par con la elección del Gerente el Consejo de Administración debe designar un suplente quien será el encargado de asumir siempre las funciones administrativas y de representante legal en calidad de interino cuando se presentare la ausencia temporal o impedimento no definitivo del titular.

Esta persona deberá estar posesionada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y registrada en la Cámara de Comercio con su calidad de tal, para que pueda asumir el cargo sin dificultades una vez se presente la necesidad.

Dicha elección debe hacerse de entre los empleados de la cooperativa aptos y con perfil para desempeñar el cargo.

### **PARÁGRAFO**

Cuando se presentare la ausencia definitiva del gerente, el suplente actuara como tal mientras el Consejo de Administración hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo.

### **Funciones del gerente**

**ARTÍCULO 84°:** Son atribuciones y responsabilidades del gerente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
- b) Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración y reglamentar sus funciones.
- c) Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas violatorias de la legislación laboral y el reglamento interno de trabajo y dar cuenta al Consejo de Administración.
- d) Organizar y dirigir la Cooperativa de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Administración.
- e) Elaborar, actualizar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el reglamento interno, el manual de funciones y el manual de normas y procedimientos.
- f) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados autenticando los registros, certificados de aportación y demás documentos.
- g) Elaborar y sustentar ante el Consejo de Administración, para su aprobación, los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa.
- h) Ordenar todos los pagos de la Cooperativa y firmar los respectivos documentos de soporte de acuerdo con los procedimientos.
- i) Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga con seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- j) Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos de fiscalización y control los informes de contabilidad y todos los demás datos requeridos por dichas entidades.
- k) Autorizar a los funcionarios que en su representación puedan firmar los documentos y cheques por diferentes operaciones cuando a su criterio será necesario.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

- l) Ordenar el pago de los gastos generales de la Cooperativa y firmar los cheques de su incumbencia. En su defecto se delegar de acuerdo con lo estipulado en el literal k) del presente artículo.
- m) Adquirir, contratar o enajenar inmuebles en representación de COPACREDITO en transacciones y demás actos jurídicos hasta por una suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en Colombia. En el evento en que el acto jurídico supere este valor, deberá solicitar autorización al Consejo de administración para ejecutar la operación.
- n) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
- o) Elaborar y firmar con el contador el balance general del ejercicio anterior y el proyecto de presupuesto de rentas y gastos del ejercicio siguiente y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
- p) Presentar al Consejo de Administración el balance mensual y trimestral, firmado junto con el Contador.
- q) Organizar y dirigir la contabilidad conforme con la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- r) Presentar al Consejo de Administración proyectos sobre la extensión de servicios, captación de recursos y todo lo que tenga que ver con el desarrollo económico y social de la Cooperativa.
- s) Firmar los balances y demás estados financieros.
- t) Dirigir las relaciones públicas.
- u) Responder por la ejecución de todos los programas y actividades.
- v) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- w) Nombrar los funcionarios encargados del estudio de los créditos de los asociados y firmar los créditos aprobados.
- x) Responder por las comunicaciones de la Cooperativa y por la información oportuna hacia los asociados, sobre las decisiones de Consejo de Administración, Asamblea General y los resultados anuales de la gestión.
- y) Gestionar a la mayor brevedad la documentación requerida para la legalización de la Asamblea y los nombramientos de los miembros de los órganos de Administración, vigilancia y fiscalización de la cooperativa ante los entes gubernamentales y de supervisión.
- z) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, las demás que le confiere las leyes, estos estatutos y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración, dentro de sus limitaciones y autorizaciones.

**PARÁGRAFO 1º.**

El Gerente queda facultado plenamente para delegar en los empleados actividades que guarden relación con sus funciones

**PARÁGRAFO 2º.**

Las decisiones tomadas por el Gerente de la Cooperativa en materia administrativa, competen a su cargo y será responsable de las mismas.

**Del Comité de Apelación**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------



**ARTÍCULO 85°:** El comité de Apelación será el órgano encargado de tramitar en segunda instancia, los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos por el Consejo de Administración.

El Comité de Apelación estará integrado por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General de entre sus asistentes para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la misma. Su periodo comenzara a regir desde el momento de su elección y terminara cuando sean elegidos sus sucesores.

### **Requisitos para aspirar a ser elegido miembro del Comité de Apelación**

**ARTÍCULO 86°:** Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requiere ser asociado hábil con antigüedad mínima de dos (2) años.

### **Funciones del Comité de Apelación**

**ARTÍCULO 87°:** Serán funciones del Comité de Apelación las siguientes:

1. Decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan oportunamente por los asociados contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración.
2. Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de dirección, administración y vigilancia de COPACRÉDITO.
3. Expedir su propio reglamento.

## **CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA**

### **Los Órganos de Control**

**ARTICULO 88°** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre COPACREDITO ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal quienes serán los órganos encargados de hacer control social y la fiscalización interna respectivamente con plena autonomía y facultados por la ley

### **La Junta de Vigilancia**

**ARTICULO 89°:** La Junta de Vigilancia es el órgano de supervisión y control social de COPACREDITO, está encargada de velar por el cumplimiento del objeto social y de los resultados sociales, en especial, de los objetivos para los cuales fue creada la cooperativa; por el acatamiento de los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, del Estatuto y los reglamentos, en cuanto hagan referencia al control social; y por el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados de la Cooperativa.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

Deberá responder ante la Asamblea General y los organismos de control del estado por los actos de su competencia referidos al funcionamiento social, interno y técnico de COPACREDITO, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los lineamientos dispuestos por la ley y el estatuto.

La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un periodo de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos de sus cargos.

### **Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia**

**ARTÍCULO 90°:** Los requisitos mínimos que todo asociado debe cumplir para ser miembro de la Junta de vigilancia son los siguientes:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Antigüedad mínima de dos (2) años como asociado de la cooperativa
- c) Acreditar haber realizado los cursos de cooperativismo básico y cooperativismo medio
- d) Acreditar conocimientos básicos de contabilidad
- e) Demostrar conocimientos básicos de Administración.
- f) Demostrar conocimiento mínimos de las Leyes y normas que rigen el cooperativismo
- g) No haber sido sancionado penalmente por delitos en el sector cooperativo y financiero colombiano.
- h) No haber sido sancionado como asociado o como dirigente cooperativo en los últimos dos (2) años tanto en el aspecto económico como en el aspecto social, de acuerdo con lo contemplado en este estatuto y la ley.
- i) No pertenecer a Consejos de Administración o juntas de vigilancia de otras entidades de primer grado del sector solidario u organismos con respecto de los cuales se pueda presentar conflictos de interés. Se exceptúan los casos en los cuales se forme parte de un órgano de administración o vigilancia de un ente del sector solidario de segundo grado en representación de la Cooperativa.
- j) No estar inmerso en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades señalado en este estatuto

**PARÁGRAFO 1°.** Al momento de inscripción los aspirantes deberán acreditar los requisitos exigidos en el presente artículo, de no ser así no se aceptara la inscripción

### **PARÁGRAFO 2°**

Los anteriores requisitos exigidos harán parte del reglamento de la Junta de Vigilancia.

### **Instalación de la Junta de Vigilancia**

**ARTICULO 91°:** La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio y entrará a ejercer sus funciones una vez sus miembros sean elegidos en la Asamblea. La instalación se llevara a cabo en el domicilio principal de la cooperativa dentro de los ocho (8) días

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

hábiles siguientes a la fecha de su elección y designara a sus miembros en los diferentes cargos de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Presidente(a)
- b) Vicepresidente(a)
- c) Secretario(a)

### **Ejercicio de La Junta de Vigilancia**

**ARTICULO 92º:** La Junta de vigilancia funcionará así:

- a) Las sesiones de la Junta de Vigilancia serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán una vez al mes y las segundas cuando a juicio del Presidente o por consenso de sus integrantes lo estimen necesario o por solicitud de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal, o de un grupo de asociados.
- b) Por regla general la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de vigilancia las hará el Presidente
- c) La Junta de vigilancia se reunirá con los miembros principales. Cuando faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente personal dejando constancia en el acta de que fue habilitado para ello y asistirá con voz y voto.
- d) Para asistir a las reuniones de Junta de Vigilancia sus miembros deben estar hábiles.
- e) La concurrencia de la totalidad de los miembros principales de la Junta de Vigilancia, constituirá reunión universal y de la mayoría de ellos. La concurrencia de la simple mayoría de los miembros principales de La Junta de Vigilancia constituirá el quórum mínimo reglamentario para deliberar y adoptar decisiones válidas.
- f) Las determinaciones de La Junta de Vigilancia se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes en la reunión con derecho a voz y voto. Sin embargo, cuando asiste sólo el quórum mínimo reglamentario las determinaciones necesariamente se adoptarán por unanimidad.
- g) Los pronunciamientos de la Junta de Vigilancia se llaman Mociones y se darán a conocer a los interesados y a los demás estamentos de la cooperativa por conducto de las secretarías de las oficinas y a los asociados por intermedio del boletín oficial.
- h) De las reuniones de la Junta de Vigilancia se levantan actas que debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario constituirán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.
- i) Todo lo pertinente a las actuaciones de sus miembros y el funcionamiento de la Junta de Vigilancia como organismo de control social de la cooperativa deberá recopilarse en un manual o reglamento.

**PARÁGRAFO:** Queda establecido que los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia mientras no estén actuando en calidad de principales podrán asistir por derecho propio a las reuniones cuando voluntariamente lo deseen y tendrán voz pero no voto.

### **Funciones de la Junta de Vigilancia**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

**Artículo 93º:** Las funciones de la Junta de Vigilancia, señaladas por la Ley y contenidas en este estatuto, serán desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente; a saber:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, Revisor Fiscal y organismos de control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas generales.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- h) Señalar y autorizar el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances, facilitando su acceso a ellos.
- i) Velar para que todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la difusión del Estatuto y Reglamento de la Cooperativa.
- j) Verificar que las decisiones y acciones de la Gerencia estén de acuerdo con las disposiciones del consejo de Administración y Asamblea General
- k) Evaluar y denunciar los actos irregulares de los administradores y solicitar al Consejo de Administración mediante oficio fundamentado hacer la investigación y el llamado de atención, sanción o remoción de sus miembros que hayan cometido actos o incurrido en omisiones que vayan en contra de los intereses de la cooperativa.
- l) Ejercer su función fiscalizadora durante el desarrollo de la Asamblea General.
- m) Convocar a Asamblea General en los casos previstos en este estatuto.
- n) Expedir su propio reglamento.
- o) Procurar por la reducción del gasto y el aumento de los excedentes en la cooperativa
- p) Colaborar en las misiones especiales que le asigne la Asamblea General o le soliciten el Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa.
- q) Ejercer vigilancia para el cumplimiento de la identidad cooperativa y fundamentos de la economía solidaria.
- r) Confrontar el cumplimiento de los planes de desarrollo, relacionados con metas, objetivos y estrategias.
- s) Apoyar las acciones de autocontrol dentro de la entidad cooperativa.
- t) Certificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para los asociados, postulados, para desempeñar funciones como miembro del Consejo de administración, previamente a la elección.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

- u) Las demás funciones que le asigne la Ley y que de acuerdo con este Estatuto le correspondan siempre y cuando se refieran al control social y no sean funciones propias de la Revisoría Fiscal o de los órganos de administración.

**Artículo 94°** La cooperativa reconocerá mensualmente a los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia una bonificación en dinero equivalente a un tercio (1/3) de salario mínimo mensual legal vigente (S.M.L.M.V.) en Colombia por su participación, asistencia a reuniones y ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO 1°**

La cooperativa asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención a aquellos miembros que deban desplazarse desde otras ciudades para asistir a la reunión de la junta de Vigilancia de acuerdo con el reglamento vigente establecido y aprobado para tal fin

**PARÁGRAFO 2°:**

Queda establecido en este estatuto que el consejo de Administración no podrá aprobar ningún otro tipo de prebenda en favor de los miembros de la Junta de Vigilancia. Para este caso solo lo podrá hacer la Asamblea General.

**El Revisor Fiscal**

**ARTICULO 95°:** La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su suplente personal elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser removidos o reelegidos libremente por ella. El Revisor Fiscal será el encargado de fiscalizar la gestión administrativa, contable, económica y financiera de la Cooperativa. Tendrá derecho a intervenir por derecho propio en las deliberaciones de la Asamblea General.

En las deliberaciones del Consejo de Administración asistirá por derecho propio.

**Requisitos para ser Revisor Fiscal**

**ARTICULO 96°:** Para aspirar a ser elegido como Revisor Fiscal de COPACREDITO se requerirá cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser contador Público con tarjeta profesional, la cual debe anexar fotocopia.
- b) Acreditar el haber realizado el curso de cooperativismo
- c) Tener conocimientos de legislación Cooperativa
- d) Tener condiciones de honorabilidad y gozar de buena reputación
- e) No haber sido sancionado como Contador en el ejercicio de sus funciones en cualquier institución.
- f) No pertenecer a órganos de Administración, Gerencias, Junta de Vigilancia de otras entidades del sector, que puedan configurar conflicto de intereses.
- g) Estar actualizado con la actividad financiera, leyes, circulares y normas vigentes.
- h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores actualizado

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

- i) Certificado judicial expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) actualizado
- j) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría
- k) Estar residenciado en la ciudad de Barrancabermeja

Los anteriores requisitos deberá cumplirlos el Revisor Fiscal principal y su suplente personal

**PARÁGRAFO:**

La Revisoría Fiscal podrá ser prestada también por una asociación o firma de contadores o entidad cooperativa de segundo grado con ese servicio, caso en el cual ésta deberá asignar un contador residenciado en Barrancabermeja que desempeñe personalmente el cargo y acreditar ante COPACREDITO los requisitos anteriores.

**Posesión y contratación del Revisor Fiscal**

**ARTICULO 97º:** El Revisor Fiscal tomará posesión de su cargo ante la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces y deberá registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

Se establece como fecha de inicio del periodo del Revisor Fiscal la fecha de recepción en la cooperativa de la comunicación respectiva por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y como fecha de terminación el día que se reciba la comunicación de posesión del nuevo revisor que deberá sucederlo.

El Revisor Fiscal deberá ser contratado legalmente por la Cooperativa, de acuerdo con las condiciones aprobadas por la Asamblea las cuales deberán quedar consignadas en el acta de la Asamblea que lo nombró.

**Funciones del Revisor Fiscal**

**ARTICULO 98º:** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Ejercer el control de todas las operaciones cerciorándose que estén ajustadas a la Ley, el Estatuto, Reglamentos, decisiones de la Asamblea General y Consejo de Administración.
- b) Informar por escrito oportunamente a la Asamblea, al Consejo de Administración o al (la) gerente(a) según el caso de las irregularidades que incurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en desarrollo de sus actividades.
- c) Velar porque se lleve con exactitud la contabilidad y exigir que esté actualizada.
- d) Asegurarse que se lleven las actas de Asamblea, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, así como que se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- e) Velar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los bienes de la Cooperativa y los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Efectuar periódicamente arquezos de caja e informar a la administración sobre sus resultados.

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------



- g) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- h) Firmar los Estados financieros e informes contables que deben rendirse tanto a la Asamblea General como a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- i) Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno y evaluar su sistema para determinar la confiabilidad del mismo.
- j) Emitir dictamen sobre los estados financieros y presentar el respectivo informe a la Asamblea.
- k) Colaborar con los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia y rendirles informes a que haya lugar o sean solicitados.
- l) Dar pautas para corregir las anomalías que se presenten.
- m) Velar porque la elaboración del presupuesto anual se ajuste a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- n) Convocar a Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto y la Ley.
- o) Impartir las instrucciones y señalar a la administración el mecanismo a través del cual debe hacerse el control permanente de los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendientes a hacer lo adecuado y oportuno.
- p) Cumplir las demás funciones que le señalen las disposiciones legales vigentes, el estatuto la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de sus circulares básicas y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.
- q) Certificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para los asociados, postulados, para desempeñar funciones, como miembro de la junta de Vigilancia, previamente a la elección.

**PARÁGRAFO:**

Para el correcto desempeño de las funciones del revisor fiscal, los administradores de la entidad solidaria están en la obligación de suministrarle toda la información por él solicitada y en caso de no recibirla en debida forma y en su oportunidad, o no obtenerla, deberá poner este hecho en conocimiento del órgano competente, según el caso y a la vez, si fuere necesario, informar a los organismos gubernamentales de control.

**Cobertura de la labor de Revisoría Fiscal**

**ARTICULO 99°:** El ejercicio de la revisoría fiscal tiene un alcance general y su accionar debe ser total de tal manera que ningún aspecto o área de operación de COPACREDITO estará vedado al revisor fiscal. Todas las operaciones o actos de la cooperativa así, como todos sus bienes, sin reserva alguna, serán objeto de su fiscalización

**Dictamen e informe del Revisor Fiscal**

**ARTÍCULO 100°** El dictamen o informe del Revisor Fiscal, sobre los estados financieros de la Cooperativa presentados a la Asamblea deberán expresar por lo menos lo siguiente:

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

- a) Si en el curso de la revisión ha seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de interventoría de cuentas.
- b) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable.
- c) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros
- d) Si en su opinión el Balance general presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de la contabilidad generalmente aceptadas, la real situación financiera de COPACREDITO al término del período contable revisado
- e) Si el estado de resultados refleja el resultado de las operaciones del periodo respectivo..
- f) Las reservas y salvedades que tenga sobre la razonabilidad de los Estados Financieros.
- g) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- h) Si en el curso de su revisión ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.
- i) Si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
- j) Si los actos de los administradores de COPACREDITO se ajustan al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General.
- k) Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas, los libros de actas y el libro de registro de asociados se llevan y se conservan debidamente.
- l) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de COPACREDITO o de terceros que estén en poder de las mismas

## **CAPÍTULO VIII INSCRIPCIONES Y ELECCIONES**

### **Inscripciones para aspirantes al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia**

**ARTÍCULO 101°** Los asociados aspirantes a conformar el Consejo de administración, y la Junta de Vigilancia deberán inscribirse en la sede principal o en cualquiera de las sucursales de la cooperativa. Este proceso de inscripción será reglamentado por el Consejo de administración al momento de efectuar la convocatoria a Asamblea. Dicha reglamentación deberá estar sujeta a las siguientes condiciones:

- a. La inscripción para aspirantes a conformar los órganos de administración y control es excluyente, de tal forma, que quien se inscriba como aspirante para el Consejo de Administración no podrá inscribirse como aspirante para la Junta de Vigilancia y viceversa.
- b. Al momento de efectuarse la inscripción de la plancha la cooperativa exigirá a todos los aspirantes acreditar los requisitos respectivos, contemplados para cada caso, como lo describe el presente estatuto y el reglamento que se expida para tal fin.
- c. La inscripción de nombres para aspirantes será por el sistema de planchas las cuales deberán ser conformadas por siete (7) principales con siete (7) suplentes

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General



personales cuando se trate del consejo de Administración y de tres (3) principales con tres (3) suplentes personales cuando se trate de la junta de Vigilancia.

- d. Se le deberá asignar un número correspondiente a cada plancha inscrita de acuerdo con el orden de llegada.

**PARAGRAFO 1°.** Ningún asociado podrá hacer parte del Consejo de Administración y/o de la Junta de Vigilancia por más de dos (2) periodos consecutivos.

**PARAGRAFO 2°.** Los asociados que hayan cumplido dos periodos consecutivos como miembros principales y/o suplentes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, no podrán inscribirse para postularse a ninguno de estos dos órganos.

**PARAGRAFO 3°.** Entiéndase como periodos consecutivos la sumatoria del tiempo en que el asociado haya pertenecido al Consejo de Administración y/o a la Junta de Vigilancia. Para el efecto del primer periodo será a partir de las elecciones del 2018.

**PARAGRAFO 4°.** Todos los asociados que aspiren al Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia y haya sido miembro de alguna de estas corporaciones debe haber estado desvinculado de la misma por un lapso igual a aquel en que fungió como tal luego de haber culminado su última elección.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Los asociados que al momento de empezar a regir la presente reforma estatutaria tengan dos o más periodos consecutivos como miembros principales o suplentes en el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia no podrán postularse a cargo alguno en cualquiera de estos dos órganos de la cooperativa.

#### **Inscripciones para aspirantes a Revisoría Fiscal**

**ARTICULO 102°:** El Consejo de administración deberá reglamentar en el acta y resolución de convocatoria a Asamblea General cómo se efectuará el proceso de inscripción de proponentes para revisoría fiscal, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 96° de este estatuto.

Los aspirantes a Revisor Fiscal deberán presentar al momento de la inscripción su oferta de servicios a la Cooperativa en sobre sellado y esta deberá ser revisada por el Consejo de Administración y presentada en Asamblea General. Para que ella determine a quien le asigna el cargo.

#### **Elección y conformación de los órganos de administración y control**

##### **ARTICULO 103°**

La comisión escrutadora estará compuesta así:

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

- a) Los miembros principales cabeza de listas de cada una de las planchas inscritas o en su lugar un representante de otro renglón principal.
- b) Un miembro de la Junta de Vigilancia actual.
- c) Un veedor elegido de entre los asociados presentes en la Asamblea.

**ARTICULO 104°** Las votaciones para la elección de los miembros del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal se efectuarán así:

- a) Se utilizará el sistema de tarjetón, mediante votación secreta, que se depositará en urnas independientes debidamente selladas.
- b) La votación se realizará una vez terminado el punto de Informes de los órganos de Administración y control en el orden del día previsto.
- c) Cada asociado tendrá derecho solamente a un (1) voto
- d) El escrutinio de la votación se efectuara inmediatamente una vez sean cerradas las votaciones.

**PARÁGRAFO 1°**

El tarjetón para las votaciones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia deberá incluir la foto y el nombre completo del aspirante principal quien encabeza cada una de las planchas.

**PARÁGRAFO 2°:**

El tarjetón para el revisor Fiscal deberá incluir el nombre y la foto de las personas naturales aspirantes.

Para el caso de personas jurídicas deberá incluir la foto, los nombres y el logotipo de la empresa proponente.

**ARTICULO 105°:** Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se aplicara el sistema de cociente electoral.

**ARTICULO 106°.** Saldrá elegido para desempeñar el cargo de revisor Fiscal el proponente que obtenga el mayor número de votos al efectuar el escrutinio respectivo.

**PARÁGRAFO:** En caso que la mayoría de la votación sea en blanco se someterá a nueva votación en la misma Asamblea.

**ARTICULO 107°** En caso de presentarse empate entre dos (2) o más aspirantes para el Consejo de Administración o para la Junta de Vigilancia o para Revisor Fiscal se procederá a elegir a aquellos que se hayan inscrito primero.

**Elección del Comité de Apelación**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

**ARTICULO 108º** El comité de apelación será elegido en la Asamblea General de entre los asociados hábiles presentes mediante la postulación de nombres y la votación se efectuará por aclamación.

**CAPITULO IX  
PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES INHABILIDADES Y REMOCION DEL  
CARGO**

**Prohibiciones para los asociados**

**ARTÍCULO 109º** a los asociados les estará prohibido:

- a) Recibir servicios y beneficios hasta tanto no acrediten el haber recibido la charla de inducción sobre la cooperativa.
- b) Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- c) Los asociados no podrán inscribirse simultáneamente como aspirantes a conformar el Consejo de Administración y La Junta de Vigilancia.
- d) Los asociados no podrán inscribirse para aspirar al Consejo de Administración, ni a la Junta de Vigilancia mientras estén desempeñando cargos en Órganos de administración y control de otros entes cooperativos de primer grado.
- e) Ningún asociado podrá inscribirse para aspirar a conformar el Consejo de Administración, o la Junta de Vigilancia durante los dos (2) periodos consecutivos siguientes cuando habiendo sido elegido para un cargo (consejo o junta de vigilancia) fue removido del mismo porque no cumplió a cabalidad con sus funciones o con el periodo correspondiente para el cual fue elegido sin causa justificada.
- f) Los asociados no podrán inscribirse para aspirar al Consejo de Administración, ni a la Junta de Vigilancia, ni ser empleados de la cooperativa mientras estén ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. con otro miembro de un órgano de dirección y control o con un empleado de esta cooperativa.
- g) Promover o efectuar dentro de las instalaciones de la Cooperativa actividades de carácter religioso o político.
- h) Participar en las reuniones de Asamblea cuando presente mora en sus obligaciones de crédito y aportes.
- i) Obtener préstamos u otros beneficios similares por fuera de lo establecido en los reglamentos para el común de los asociados.
- j) Manipular la información a que tienen derecho los asociados.
- k) Votar en la reunión de Asamblea General o Consejo de Administración cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad.
- l) Todo lo calificado como conducta sancionable en la Ley vigente o el Sistema orgánico del sector financiero.
- m) El gerente y los empleados de la cooperativa que tengan la calidad de asociados no podrán formar parte del Consejo de Administración ni de la junta de Vigilancia.

**Prohibiciones establecidas para los miembros del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los Empleados**

**ARTICULO 110º:** A los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, al Gerente, al Revisor Fiscal y a los empleados les estará prohibido:

- a) Ser miembro simultáneamente de otro órgano de administración o de control de la cooperativa.
- b) Obtener préstamos u otros beneficios similares por fuera de lo establecido en los reglamentos para el común de los asociados.
- c) Celebrar contratos directa o indirectamente de prestación de servicios, o de asesorías o de suministros con la Cooperativa.
- d) Utilizar los bienes de la cooperativa con fines exclusivamente particulares y privados
- e) Aprovecharse en beneficio propio de negocios que podrían ser desarrollados por la cooperativa
- f) Realizar cualquier acto que implique competencia con COPACREDITO.
- g) Manipular la información a que tienen derecho los asociados
- h) Ser entre sí cónyuges, o compañeros permanentes, o estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. con otro miembro de un órgano de dirección y control o con un funcionario o empleado de esta cooperativa.
- i) Votar en la Asamblea General o en reuniones de cualquier órgano de administración y control de la cooperativa cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad.
- j) Todo lo calificado como conducta sancionable en la ley.

**PARÁGRAFO**

El Revisor Fiscal y su suplente personal no podrá en ningún caso recibir beneficios diferentes a sus honorarios

**Prohibiciones establecidas para los miembros de los Órganos de Administración y Gerente(a)**

**ARTICULO 111º:** Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

- a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b) Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- c) Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- d) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- e) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General



debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

- f) Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
- g) No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- h) Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- i) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- j) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- k) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

**PARÁGRAFO:**

La violación de las anteriores disposiciones por parte de los administradores o quienes ostentan tal calidad, será objeto de la imposición de las sanciones previstas en la Legislación cooperativa vigente por parte de la superintendencia de la Economía Solidaria o el ente gubernamental que haga sus veces.

**Prohibiciones establecidas para COPACREDITO**

**ARTÍCULO 112º.** A COPACREDITO por disposición legal no le será permitido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos.
- e) Transformarse en sociedad comercial.

**Prohibición para ejercer el cargo por inicio de investigación a miembros del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal**

**ARTÍCULO 113º.** Cuando se inicie una investigación por parte de la Junta de Vigilancia o de las entidades de control y vigilancia del estado o la justicia ordinaria colombiana que hagan referencia a delitos financieros o a asuntos internos de la Cooperativa, en las que se vincule a un miembro principal de los órganos de administración y control este será suspendido del cargo por decisión del competente y reemplazado temporalmente por su

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

suplente personal hasta que concluya la investigación, con decisión definitiva o archivo. Su reincorporación se dará por exoneración de los cargos que se le imputan y en caso contrario quedara impedido para ejercer sus funciones durante el tiempo que dure la sanción o excluido de la cooperativa según el alcance del veredicto sancionatorio. Cuando el involucrado en el proceso investigativo es un miembro suplente, el competente no lo convocara a ejercer funciones mientras dure la investigación. Su reincorporación se dará por exoneración de los cargos que se le imputan y en caso contrario quedara impedido para ejercer sus funciones durante el tiempo que dure la sanción o excluido de la cooperativa según el alcance del veredicto sancionatorio, caso en el cual el competente declarara vacante el cargo

### **Prohibición para ejercer el cargo por inicio de investigación al Gerente o un Empleado de la Cooperativa**

**ARTÍCULO 114°.** Cuando se inicie una investigación por parte del Consejo de Administración, las entidades de control y Vigilancia del Estado o la Justicia Ordinaria Colombiana que hagan referencia a delitos financieros o a asuntos internos de la Cooperativa, en las que se vincule al gerente o un empleado de la cooperativa con las funciones propias de su cargo este será suspendido del cargo y reemplazado temporalmente por la persona que sea nombrada por el competente hasta que concluya la investigación, con decisión definitiva o archivo. Su reincorporación se dará por exoneración de los cargos que se le imputan y en caso contrario quedara impedido para ejercer sus funciones durante el tiempo que dure la sanción o excluido de la cooperativa por cancelación de su contrato de servicios o contrato laboral según el alcance del veredicto sancionatorio.

### **Inhabilidades**

**ARTICULO 115°.** En ningún caso un asociado podrá aspirar a ser Revisor Fiscal de la Cooperativa mientras tenga la calidad de tal. Igualmente en ningún caso el Revisor Fiscal en ejercicio, ni su suplente personal podrán ser asociados de la Cooperativa.

### **Impedimentos**

**ARTICULO 116°.** Si el Gerente es asociado de la cooperativa, no podrá tomar decisiones en aspectos en los cuales pueda existir conflicto de intereses, para lo cual deberá declararse impedido y solicitar la autorización respectiva al Consejo de Administración

### **Incompatibilidad con los familiares de los integrantes de los órganos de administración y control y de los empleados**

**ARTICULO 117°.** Los cónyuges, compañeros permanentes y las personas quienes se encuentren ligadas por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal, o del Gerente, o de uno de los funcionarios y empleados de la cooperativa no podrán celebrar contratos directa o indirectamente de prestación de servicios, ni de asesorías, ni de suministros con la cooperativa

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

**Perdida de la calidad de miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelación**

**ARTICULO 118°.** Será removido de su cargo todo miembro principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que incurra en cualquiera de las siguientes causales.

- a) Faltar (3) tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias sin excusa, o faltar al treinta por ciento 30% de las reuniones proyectadas sin justa causa.
- b) Renunciar y hacer dejación por escrito del cargo.
- c) Cuando sea investigado y/o sancionado por la cooperativa por las causales previstas para ello.
- d) Incurrir en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades descritas en este estatuto
- e) No cumplir con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo según lo establecido en la ley, el estatuto y los reglamentos internos.

**PARÁGRAFO 1º.**

Se acepta como justa causa, única y exclusivamente el periodo de vacaciones, incapacidades médicas comprobadas, excusas laborales, calamidad doméstica y representaciones de la Cooperativa

**PARÁGRAFO 2º**

Para la aplicación de los literales c) y d), es obligatorio cumplir con el mandato de la Constitución Política de Colombia, de llevar a cabo un debido proceso y de acuerdo con la valoración de los cargos se procederá a aplicar sanción, si los hechos lo ameritan, para lo cual se elaborara resolución. En caso que se declare libre de cargos se redactara la respectiva comunicación y se procederá a su reincorporación

**ARTÍCULO 119º.** Para los casos de remoción del cargo a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el comité de Apelación, el gerente y los empleados se procederá de la siguiente manera

- a) El Consejo de administración llamará para ejercer el cargo por el resto del periodo al suplente personal, si la remoción se trata de un miembro principal. De igual manera declarará la vacante si el removido es un miembro suplente.
- b) La Junta de Vigilancia llamará para ejercer el cargo por el resto del periodo al suplente personal. De igual manera declarará la vacante si el removido es un miembro suplente.
- c) El Consejo de Administración convocará a la Asamblea General Extraordinaria para el caso de remoción del Revisor Fiscal si este es persona natural y en caso que su suplente personal no pueda asumir el cargo para decidir sobre la remoción y hacer el nuevo nombramiento.
- d) El Consejo de Administración declarará la suspensión temporal o remoción definitiva del cargo de Gerente.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

- e) El comité de Apelación declarara la suspensión temporal del cargo o la remoción definitiva del miembro que incurrió en causal.
- f) El Gerente declarará la suspensión temporal o remoción definitiva del cargo a los empleados de la cooperativa.

## **CAPÍTULO X RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Constitución del patrimonio social**

**ARTÍCULO 120º.** El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales
- b) Los aportes sociales amortizados.
- c) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- d) Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento del patrimonio.
- e) El superávit por valorizaciones patrimoniales
- f) Los excedentes no distribuibles.
- g) En general, las demás partidas que sean consideradas en las normas contables y financieras establecidas en la norma vigente como constitutivas del patrimonio.

**PARÁGRAFO.** Los aportes sociales individuales que de acuerdo con la legislación colombiana no cumplan con la condición de constituir patrimonio se registrarán como lo ordenen las normas que lo reglamenten.

### **Características de los aportes sociales**

**ARTICULO 121º.** Los aportes sociales que hagan los asociados a COPACREDITO deberán ser siempre en dinero y se pagarán en cuotas ordinarias y extraordinarias como se estipula en este estatuto y tendrán las siguientes características:

- a) Se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el (la) gerente(a) de la que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
- b) Quedan directamente afectados desde su origen a favor de la COPACREDITO como garantía de las obligaciones que contraigan los asociados con ella.
- c) Los aportes sociales, no podrán ser gravados por los asociados titulares en favor de terceros.
- d) Son inembargables, con las excepciones legales.
- e) Podrán cederse de un asociado a otro de acuerdo con el reglamento que apruebe el Consejo de Administración para el efecto.
- f) Deberán incrementarse continuamente
- g) No se podrán retirar en forma parcial ni totalmente mientras se tenga la calidad de asociado.

**PARÁGRAFO.**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

Los aportes sociales que los asociados tengan capitalizados en la COPACREDITO, solo podrán ser embargados por los acreedores de la misma, cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de COPACREDITO y de los asociados.

### **Formas de incrementar los aportes**

**ARTÍCULO 122°.** Los aportes sociales individuales pagados por los asociados al momento de su ingreso se seguirán incrementando en adelante de la siguiente forma:

- a) Con los aportes ordinarios y extraordinarios de carácter estatutario.
- b) Con los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga.
- c) Con las revalorizaciones, amortización de aportes parciales o totales.
- d) Con las demás partidas que por ley se establezcan

### **PARÁGRAFO**

Ningún asociado podrá ser titular de Certificados de aportación, que represente más de un diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la Cooperativa.

**ARTICULO 123°.** Se fija la cuota mensual obligatoria que cada asociado debe aportar mínimamente a la Cooperativa en la suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V) en Colombia.

Igualmente cada asociado deberá hacer un aporte adicional, el 30 de junio y el 15 de diciembre, de cada año, equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia

### **Título Ejecutivo**

**ARTICULO 124°.** COPACREDITO podrá demandar ante la jurisdicción ordinaria el cobro de aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa. La certificación que expida la Cooperativa en que conste la causa, liquidación de la deuda y la notificación será mérito suficiente y tendrá el carácter de título ejecutivo.

### **Monto mínimo irreducible de aportes pagados**

**ARTICULO 125°.** Se fijan los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa en la suma de dinero equivalente a dieciséis mil quinientos (16.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).en Colombia.

### **Retiro de aportes sociales**

**ARTICULO 126°.** Por excepción COPACREDITO podrá hacer liberación de aportes, es decir, devolver aportes a sus asociados solo en los siguientes casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de la cooperativa no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible que se menciona en el artículo anterior:

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

- a) Cuando se retire el asociado por las causales establecidas en el capítulo III de este estatuto.
- b) Cuando el valor de sus aportes sociales supera el diez por ciento (10%) del total de aportes de la cooperativa.
- c) Cuando la cooperativa amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados
- d) Cuando se liquide la cooperativa.

### **Procedimiento de devolución de los aportes sociales**

**ARTÍCULO 127º.** Para la devolución de los aportes la cooperativa deberá tener en cuenta lo siguiente

- a) COPACREDITO dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de la pérdida de la calidad de asociado por cualquiera de las causales establecidas en este estatuto, para proceder a la devolución de los aportes. El Consejo de Administración, deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones pendientes sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.
- b) Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la cooperativa no procedió a su devolución, esta se obliga a reconocer a favor del asociado sobre el saldo de sus aportes un interés equivalente a la pérdida del poder adquisitivo teniendo en cuenta el indicador mensual que certifica el DANE
- c) Cuando la mayor parte del capital de la Cooperativa está representado en activos fijos, la devolución de los aportes a capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas con la venta de dichos activos. Mientras subsista esta situación los aportes mantendrán el poder adquisitivo a una tasa equivalente a la del IPC que certifica el DANE, con relación al mes inmediatamente anterior
- d) Si a la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa presenta pérdida dentro de su estado financiero, de acuerdo con el último balance producido, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad.
- e) Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del Balance en que se reflejaron las pérdidas, una vez descontada la reserva para protección de aportes, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas previo concepto favorable de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- f) Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, el Gerente los mantendrá en depósito mientras establece a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración

### **PARÁGRAFO:**

Para el caso del literal a) si transcurridos los dos meses y sin existir crisis económica justificada en la cooperativa, no se le ha efectuado la devolución de aportes al asociado se reconocerán intereses corrientes sobre el saldo de aportes adeudado

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General



### **Devolución de aportes en situaciones especiales**

**ARTICULO 128°.** En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de COPACREDITO debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de COPACRÉDITO, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

### **Saldos no reclamados**

**ARTICULO 129°.** El remanente a favor de los ex asociados por concepto de aportes, revalorizaciones y otros derechos no reclamados se pondrá a disposición de los mismos por un tiempo máximo de tres (3) años. Si durante ese tiempo no reclamaren sus saldos, este valor, salvo el de los ahorros, será llevado al fondo que reglamente el Consejo de Administración.

Para este efecto se entenderá que transcurrido tal término, el asociado renuncia a dichas sumas a favor de COPACRÉDITO.

En todo caso, antes del vencimiento de los tres (3) años a que se refiere el presente artículo, se deberá enviar por la Gerencia una comunicación a la última dirección registrada que tenga el asociado en la Cooperativa, avisando sobre tal situación. De lo anterior se deberá informar a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal.

### **Reservas patrimoniales**

**ARTICULO 130°.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear nuevas reservas de orden patrimonial con destinación específica. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales para en caso de eventuales pérdidas.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales que no sean agotadas con el fin para el cual fueron creadas. La parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible, a cualquier título, entre los asociados y no acrecentará sus aportes individuales.

### **Fondos**

**ARTICULO 131°.** COPACRÉDITO podrá contar con fondos sociales del pasivo de carácter agotables y fondos mutuales constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentaran sus aportes.

### **Incremento de las reservas y fondos**

**ARTICULO 132°.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo, por disposición de la Asamblea General, se podrán exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos mutuales o fondos sociales pasivos agotables.

La Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de COPACRÉDITO y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos de acuerdo con las normas vigentes.

### **Otros recursos económicos**

**ARTICULO 133°.** Además de los aportes, COPACREDITO podrá recibir dineros de otras entidades y terceros así:

- a) En calidad de empréstitos y/o créditos de cualquier entidad por la cuantía que determine el Consejo de Administración de acuerdo con la inversión.
- b) En calidad de auxilio o donación de cualquier entidad o persona.
- c) En calidad de contribuciones a los fondos mutuales y sociales, previa reglamentación elaborada por el Consejo de Administración

### **Auxilios y donaciones**

**ARTICULO 134°.** Los auxilios, donaciones, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos o reservas en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino que pasarán a formar parte del patrimonio de la Cooperativa.

Estos auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados ni a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

### **PARÁGRAFO.**

En caso que los auxilios sean entregados a COPACREDITO con un fin determinado, ésta sólo podrá disponer de dichos auxilios conforme a la intención y voluntad de la entidad otorgante.

### **Ejercicio contable anual**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

**Artículo 135°.** A los treinta y un (31) días del mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas en cada una de las secciones y se producirá la información financiera que incluya un reporte sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo que sirvan para evaluar integralmente la gestión y administración de los recursos.

Estas labores serán desarrolladas por el personal de contabilidad y una vez terminadas, se someterán al visto bueno de la Revisoría Fiscal y a consideración del Consejo de Administración.

Posteriormente los Estados Financieros se enviarán a un control previo por parte del ente gubernamental de supervisión quien autorizara su presentación a la Asamblea General Ordinaria para que sea esta como última instancia la facultada para aprobarlos o negarlos.

### Excedente Cooperativo

**ARTICULO 136°.** El excedente cooperativo lo constituirá el resultado del ejercicio contable del año en el periodo comprendido desde el primero (1°) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre, una vez confrontados los ingresos y los egresos de la Cooperativa y plasmado en el Estado de resultados.

Después de obtenido contablemente el excedente, se deberá deducir la parte de los excedentes obtenidos de operaciones con terceros los cuales se deberán aplicar a un fondo de carácter patrimonial no susceptible de repartición denominado "Fondo Especial" en concordancia con la legislación vigente. El saldo restante constituirá el monto de excedente a distribuir.

**ARTICULO 137°.** El excedente distribuible de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores si las hubiere o para restablecer a su nivel normal la reserva de protección de aportes sociales, si ésta ha sido utilizada. El porcentaje sobrante si lo hubiere se distribuirá según lo determine la Asamblea General

**ARTICULO 138°.** El monto de excedente a distribuir se aplicara de la siguiente forma:

Si se ha cumplido con lo previsto en el artículo anterior, o igualmente si no hubiera necesidad de hacerlo, el sobrante o los excedentes distribuibles completos se distribuirán respectivamente de la siguiente manera:

- a) En primer término se tomará un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Se tomará un veinte por ciento (20%) para incrementar el Fondo de Educación.
- c) Se tomará un diez por ciento (10%) para mantener un Fondo de Solidaridad.

El porcentaje restante, es decir, el otro cincuenta por ciento (50%) o remanente, podrá aplicarse todo o en parte según la decisión de la Asamblea General a lo siguiente:

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó Asamblea General
---------------------	-------------------------------------	----------------------------

- d) Para revalorizar los aportes sociales hasta el porcentaje autorizado por la legislación cooperativa.
- e) Para servicios comunes y seguridad social. (crear otros fondos sociales diferentes a los de educación y solidaridad existentes.
- f) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios que brinda la cooperativa. (Retorno cooperativo)
- g) Destinándolo a un fondo para la amortización o re- adquisición de aportes de los asociados.
- h) Creación o incremento de reservas o fondos patrimoniales

**PARÁGRAFO:**

Se completará el porcentaje establecido por la ley para inversión en educación formal tomando una parte de los recursos del fondo de educación solidaria y la otra parte del fondo de solidaridad en los porcentajes que apruebe la Asamblea General, con el fin de acceder a la exención del impuesto sobre la renta.

**Reserva de protección de aportes sociales**

**ARTICULO 139°.** La protección de los aportes sociales debe ser permanente y tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y colocarla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas o necesarias, financiándolas prioritariamente con sus propios recursos.

**El Fondo de Educación**

**ARTICULO 140°.** Es un fondo social del pasivo, con carácter agotable, que se apropia de los excedentes del ejercicio, lo administrará el Gerente de la cooperativa y sus recursos se destinarán a la realización de programas continuos de capacitación diseñados por el Comité de educación y aprobados por el Consejo de Administración para preparar las bases sobre las cuales se estabiliza y desarrolla la Cooperativa, proporcionando a los asociados un amplio conocimiento de los principios y valores doctrinarios, de organización, y servicios, vinculando para ello estrechamente la acción de directivos, asociados y la comunidad.

Igualmente, podrá destinarse para la capacitación de los directivos y empleados, para la promoción de los servicios entre los potenciales asociados y para educación formal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO 1:**

Cuando el Fondo de Educación requiera ser incrementado con recursos con cargo al presupuesto de gastos, deberá ser aprobado por la Asamblea General

**PARÁGRAFO 2:**

El Consejo de Administración deberá garantizar mediante reglamentación que los dineros del fondo de educación, sean realmente destinados a programas de educación cooperativa para los asociados; los integrantes de los organismos de administración y control de la cooperativa, los empleados y la comunidad

Elaboró  
Gerencia

Revisó  
Consejo de Administración

Aprobó  
Asamblea General



### Fondo de solidaridad

**ARTÍCULO 141°.** El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados así como colaborar en dinero o en especie para la atención a terceros en caso de catástrofes naturales que por su gravedad el consejo de administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del fondo, este deberá ser reglamentado por el consejo de administración de conformidad con lo establecido por el ente de supervisión.

#### PARÁGRAFO:

Cuando el Fondo de Solidaridad requiera ser incrementado con recursos con cargo al presupuesto de gastos deberá ser aprobado por la Asamblea General

### Fondo de Revalorización de Aportes

**ARTÍCULO 142°.** El Fondo de Revalorización de los aportes sociales tiene por objeto el hacer un ajuste anual a los aportes individuales para compensar en todo o en parte la pérdida del poder adquisitivo de acuerdo con el reglamento del mismo y la Ley Cooperativa.

### Amortización de aportes

**ARTICULO 143°.** La Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, podrá autorizar la amortización parcial de aportes sociales hechos por los asociados, con los recursos provenientes del fondo destinado para tal fin que se constituirá de acuerdo con la ley.

La amortización de aportes podrá darse cuando se presente la desvinculación de un asociado o cuando el saldo del Fondo de Amortización de Aportes alcance por lo menos el treinta por ciento (30)% de los aportes sociales mínimos irreducibles pagados; caso en el cual la Asamblea General podrá decidir sobre su aplicación para la adquisición de aportes a todos los asociados en igualdad de condiciones.

### Retorno Cooperativo

**ARTICULO 144°.** La cooperativa ajuicio de la asamblea podrá autorizar que se retorne a todos los asociados una parte del excedente en forma equitativa de acuerdo con la utilización de los servicios de cartera y depósitos de ahorro que haya realizado durante el periodo contable con cargo al fondo agotable que se crea para tal fin.

Para determinar el retorno a aplicar se debe tener en cuenta la participación o posición promedio día / año del asociado en las operaciones activas de crédito a la tasa promedio de colocación y la participación en las operaciones pasivas a la tasa promedio de captación de ahorro.

Elaboró  
Gerencia

Revisó  
Consejo de Administración

Aprobó  
Asamblea General

**PARÁGRAFO:**

En ningún caso, los aportes sociales pueden ser tenidos en cuenta para determinar el porcentaje de participación del asociado en el retorno cooperativo

**Asociados beneficiarios de los fondos sociales**

**ARTICULO 145°.** Queda entendido que la aplicación del excedente cooperativo tendrá como beneficiarios de los fondos sociales creados solo a aquellas personas con calidad de asociados durante el periodo contable al cual pertenece el resultado. Los nuevos asociados que ingresaron posteriormente a la fecha del treinta y uno (31) de diciembre gozaran del beneficio de los fondos sociales a partir del periodo contable siguiente.

**PARÁGRAFO:**

Con el retiro por cualquier causa, el asociado perderá el derecho a participar de las revalorizaciones y retornos de excedentes que apruebe la asamblea al final del ejercicio, de conformidad con la legislación vigente.

**CAPÍTULO XI**

**RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS ADMINISTRADORES**

**Responsabilidad de la cooperativa**

**Artículo 146°.** La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o los Directivos dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa, para con sus asociados y terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

**La responsabilidad de los Asociados**

**Artículo 147°.** La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de ésta, se limita hasta el monto total del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar. Esta responsabilidad es extensiva a las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso como asociado y las existentes en la fecha en que se produzca la pérdida de la calidad de asociado.

**PARÁGRAFO:**

La responsabilidad del asociado por las obligaciones contraídas por la cooperativa y que estén vigentes al momento que se produzca la pérdida de la calidad de asociado serán exigibles hasta un lapso de tiempo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de legalización de su retiro o de ratificada su exclusión

**Responsabilidad de los miembros de los órganos de administración, control y empleados de la cooperativa**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------





**ARTICULO 148°.** Los miembros del consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Contador y empleados de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho común.

### **Responsabilidad de los miembros del Comité de Crédito y el Gerente**

**ARTICULO 149°.** Serán responsables los miembros del comité de crédito y el(a) Gerente(a) de todo negocio jurídico de este tipo, siendo solidarios en concordancia con la legislación vigente por incumplimiento de lo comprometido en las deudas en caso de una aprobación inadecuada y contraviniendo lo reglamentado.

### **Responsabilidad en Operaciones con asociados, administradores, miembros de las juntas de vigilancia y sus parientes**

**ARTICULO 150°.** Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la cooperativa:

- a) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más del total los aportes sociales.
- b) Miembros de los consejos de administración.
- c) Miembros de la junta de vigilancia.
- d) Representantes Legales.
- e) Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Estos créditos se aprobarán en observancia a lo descrito en la Ley 795/03 Literal a)

### **PARÁGRAFO:**

Las solicitudes de crédito del Representante Legal cuando este sea asociado deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias.

**ARTICULO 151°.** El Revisor Fiscal responderá solidariamente con la Administración por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones

**PARÁGRAFO:**

Los actos de la revisoría fiscal serán los establecidos en el estatuto, Código de Comercio y demás normas pertinentes al respecto y obrará en concordancia con lo establecido por la Junta Central de Contadores.

**Efectos de la acción de responsabilidad a directivos**

**ARTICULO 152°.** La Cooperativa, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber hecho salvedad de voto.

**PARÁGRAFO:**

Para efectos de este artículo, las multas que los entes de supervisión o los de la rama judicial, o cualquier ente gubernamental impongan como sanción a COPACREDITO por las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio peculio de los asociados, empleados, o directivos de la Cooperativa responsables

**CAPÍTULO XII  
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN**

**La Fusión**

**ARTICULO 153°.** COPACREDITO, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otro u otros organismos solidarios, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en conjunto una denominación social diferente y constituyendo un nuevo ente que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

El nuevo ente conformado se registrará por un nuevo estatuto, un nuevo registro en Cámara de Comercio y ante el ente gubernamental de supervisión.

**La Incorporación**

<b>Elaboró</b> Gerencia	<b>Revisó</b> Consejo de Administración	<b>Aprobó</b> Asamblea General
----------------------------	--	-----------------------------------

**ARTÍCULO 154º.** Dentro de las normas legales COPACREDITO podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante o absorbente quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COPACREDITO.

Igualmente COPACREDITO por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria de objeto social común o complementario recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

La incorporación requiere el reconocimiento de la superintendencia de la economía solidaria, para lo cual la deberá presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos.

#### **La Transformación**

**ARTICULO 155º. COPACREDITO** podrá transformar su naturaleza jurídica, en los casos permitidos por la Ley, mediante reforma estatutaria que como tal requerirá de proyecto previo, estudiado y aprobado por el Consejo de Administración y luego aprobado en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asistentes.

#### **La Escisión**

**ARTICULO 156º.** COPACREDITO podrá escindirse de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables, en lo no previsto, las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

La escisión da lugar a la disolución de la cooperativa, sin liquidación, mediante la división del patrimonio en dos o más partes que pasará en bloque a cooperativas de la nueva creación o será absorbida por una ya existente que debe ser una afín a la naturaleza y denominación social

### **CAPÍTULO XIII DISOLUCION, LIQUIDACION**

#### **Causales de Disolución**

**ARTICULO 157º.** COPACREDITO deberá disolverse por las siguientes causas:

- a. Acuerdo voluntario adoptado en Asamblea General de Asociados con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles convocados.
- b. Reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si por el término de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
- c. Incapacidad económica o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

- d. Fusión o incorporación a otra cooperativa o ente solidario.
- e. Haberse iniciado contra la cooperativa concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

Acordada o declarada mediante resolución la disolución, cualquiera que sea el origen de la decisión, se procederá a nombrar un liquidador y un suplente; quienes serán posesionados y registrados ante los organismos competentes e igualmente será puesta en conocimiento público la resolución mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional.

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales vigentes. Los depósitos captados de los asociados se excluirán de la masa de la liquidación.

#### **Reunión de los asociados**

**ARTICULO 158°.** Mientras dure la liquidación los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los que registre la Cooperativa al momento de la disolución.

#### **Procedimiento de liquidación**

**ARTICULO 159°.** Cuando la disolución haya sido acordada en asamblea esta designará un liquidador, concediéndole un plazo para efecto de su aceptación y posesión así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la asamblea no hiciere la asignación o si el designado no entrare en funciones dentro de los 30 días hábiles siguientes a su nombramiento, la superintendencia de la economía solidaria lo asignará.

#### **PARÁGRAFO.**

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la constitución de la póliza o fianza se harán ante el ente de supervisión o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la Cooperativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la aceptación de su nombramiento.

**ARTÍCULO 160°.** Serán deberes del liquidador los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General

- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g) Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria, su finiquito.

Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato

**Artículo 161°.** En la liquidación de las Cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los asociados

**PARÁGRAFO 1°.**

Durante el proceso de liquidación la Cooperativa no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo del objeto social y los actos de la misma estarán siempre encaminados al efecto de la liquidación, por tal circunstancia debe adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

**PARÁGRAFO 2°.**

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTICULO 162°.** Los remanentes de la liquidación de la Cooperativa si los hay, serán transferidos a una cooperativa con objetivos similares, que será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladarán a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo determinado de tercer grado del cooperativismo, según disponga el Gobierno.

**ARTICULO 163°.** La Cooperativa sin cambiar de nombre, ni de personería jurídica podrá afiliarse a otras Cooperativas, ya sean nacionales o internacionales, lo mismo que a Centrales, Federaciones o Institutos de Desarrollo Cooperativo; o formar parte en la creación de otros organismos cooperativos; o crear directamente con la participación de otras instituciones auxiliares del cooperativismo organismos de este tipo de acuerdo con las facultades concedidas en este Estatuto y la Legislación Cooperativa vigente

Elaboró  
Gerencia

Revisó  
Consejo de Administración

Aprobó  
Asamblea General



**ARTÍCULO 164°.** Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a organismos de integración y mantener las relaciones correspondientes con esas entidades.

#### **CAPÍTULO XIV PROCEDIMIENTO PARA REGLAMENTACION Y REFORMA DEL ESTATUTO**

##### **Reglamentación del Estatuto**

**ARTICULO 165°.** El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COPACRÉDITO.

##### **Reforma del Estatuto**

**ARTICULO 166°.** La reforma de este Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria requiriéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes que conformen el quórum reglamentario. En todo caso, será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración, para conocimiento y discusión de los Asociados, por cualquiera de los medios de comunicación disponibles, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General.

#### **CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES**

##### **Forma de cómputo de los periodos anuales**

**ARTICULO 167°.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros, tanto principales como suplentes, del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas, independientemente de las fechas de su celebración.

Igualmente, para todos los efectos del Estatuto los términos expresados en días se contabilizarán con base en días hábiles.

##### **Aplicación de normas supletorias para resolverlos casos no previstos en el presente estatuto**

**ARTICULO 168°.** Cuando la ley, el presente Estatuto o los reglamentos internos de "COPACRÉDITO" no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, igualmente cuando se presentaren dudas y vacíos en la aplicación de los mismos, se acudirá en primera instancia a la doctrina, los valores y los principios cooperativos y, en su defecto, a otras disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, se acudirá a otras normas supletorias previstas en

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General



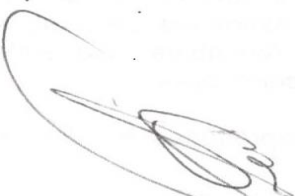
el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de la cooperativa, ni su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

### **Vigencia del Nuevo Estatuto**

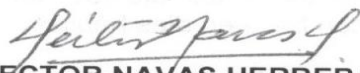
**ARTICULO 169°.** Las decisiones tomadas en la presente Asamblea tienen efectos vinculantes a partir de la fecha para todos los asociados y derogan todas aquellas disposiciones estatutarias que le sean contrarias.

Queda derogado el Estatuto aprobado por la Junta de Fundadores de la Cooperativa el cinco (5) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), así como las reformas de los mismos acordadas por las Asambleas Generales de Asociados del primero (01) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983), trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), veintisiete (27) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), el aprobado por la V Asamblea General Extraordinaria de asociados celebrada el once (11) de diciembre de mil novecientos noventa (1990), las Asambleas Generales Ordinarias del treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), el catorce (14) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), el veintisiete (27) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Asambleas Extraordinaria del seis (6) de mayo del año dos mil (2000), el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil uno (2001), la Asamblea Extraordinaria del veintiocho (28) de febrero del año dos mil cuatro (2004), del veintitrés (23) de octubre del año dos mil cuatro (2004) y la Asamblea General Ordinaria del cuatro (4) de marzo del año dos mil seis (2006).

**NOTA:** Con ocasión de la Asamblea General Extemporánea llevada a cabo el día 14 de octubre de 2017, en la que se aprobó la reforma parcial del presente estatuto, exclusivamente el artículo 101, se tiene que su vigencia se da a partir de la fecha de esta asamblea.



**LUIS EDUARDO ARTAVIA LIZARAZO**  
C.C 13.819.563  
**Presidente**



**HECTOR NAVAS HERRERA**  
C.C 13'832.725  
**Secretario**

**Elaboró**  
Gerencia

**Revisó**  
Consejo de Administración

**Aprobó**  
Asamblea General